

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

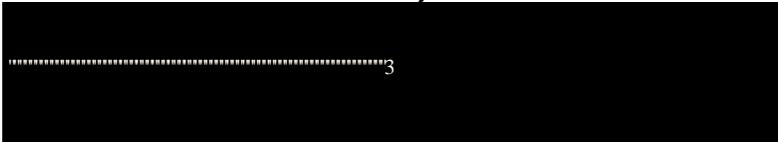
**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

**HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**



**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.** Chetumal, Quintana Roo, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Mediante escrito presentado por el C.

.....3 en calidad de representante legal de la persona moral **HOSPITEN MEXICO, S.A. DE C.V.**, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del

40'GNIO IP CF Q<Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpcngu'gcpukdngu'OF g'eqphqto kf cf "eqp'hu'ct'v'wqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'f' "363'f'g'ic" Ng' f'g'Vt'cpur ct'gpeke'f' "Ceeguq'c'ic' f'phqto cels'p'RA'ditec'f'ctc'gni'Gu'cf q'f'g'S w'p'v'p'c' T'q'q'="hu'ct'v'wqu'6'f'ic'ceels'p'Z'K'.'. : "f'38'f'g'ic" Ng' f'g'Rt'q'geels'p'f'g'F cvqu'Rgtuqpcngu'gp'R'q'uguls'p'f'g'U'w'lgqu'Q'diri cf qu'r'ctc'gni'Gu'cf q'f'g'S w'p'v'p'c' T'q'q'0

### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 33 primer párrafo fracciones XVII, XXVIII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la ahora Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01732/VIII/2018 de fecha 28 de agosto del 2018, notificado a la ahora recurrente en fecha 30 de agosto de 2018, fue ordenada la práctica de una visita domiciliaria a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraba afecta como sujeta directa en materia de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única y en su carácter de retenedora en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal 2013.

2. En fecha 24 de junio de 2019, mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SPF/DREL/0419/VI/2019, notificado a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. el 25 de junio de 2019, le fue informado su derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.

3. En fecha 09 de julio de 2019, fue levantada "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN", en donde se hizo constar la asistencia del representante legal de la ahora recurrente, a efecto de darle a conocer el estado de procedimiento.

4. En fecha 12 de julio de 2019, fue levantada la última acta parcial a folios números 23-00012/2018/9167 al 23-00012/2018/9187.

5. El acta final de la visita fue levantada en fecha 20 de agosto de 2019 a folios números 23-00012/2018/21601 al 23-00012/2018/21647.

6. Como resultado del procedimiento de fiscalización, fue emitida la resolución determinante del crédito fiscal contenida en el oficio número

40GNIO IP CFQ Rqt"eqpvpgt" f cvqu'r gtuqpcngu'ugpukngu0F g"eqphqto kf cf"eqp"hu'ctv'ewqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'{"363'f g'rc'Ng{ " f g'Vtepur ctgpele'f'Ceegu'c'rc'khqto celep'RAdtec'r ctc'gri'Guvf q'f g'S wkpvcpc" Tqq=hu'ctv'ewqu'6'rc celep'ZK'. .; "{38'f g'rc'Ng{ "f g' Rqygeclep'f g'F cvqu'Rgtuqpcngu'gp'Rqugulo'p'f g'Uwlgqu'Qdrii cf qu'r ctc'gri'Guvf q'f g'S wkpvcpc" Tqq0

7. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, en fecha 11 de mayo de 2021, HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., promovió RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 de fecha 25 de marzo de 2021.

8. En fecha 01 de junio de 2021, la ahora recurrente presentó escrito mediante el cual anunció la exhibición de pruebas adicionales en términos del último párrafo

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

del artículo 123 del Código Fiscal de la Federación.

9. Mediante escrito presentado en fecha 22 de junio de 2021, la recurrente exhibió las pruebas adicionales anunciadas en términos de los artículos 123 último párrafo y 130 tercer párrafo, ambos del Código Fiscal de la Federación.

En atención a lo anterior, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Por su estrecha correlación, y a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada por la recurrente, se procede al estudio en conjunto de los **AGRAVIOS PRIMERO Y SEGUNDO** vertidos en su escrito de recurso de revocación, advirtiéndose de su análisis que la recurrente se duele del **rechazo de deducciones** por concepto de **honorarios médicos**, facturados por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., de los cuales fue concluido por la fiscalizadora el rechazo de su deducción por **no acreditarse su materialidad**; determinación que la recurrente tilda de ilegal porque aduce que se efectuó una indebida valoración de las pruebas con las que argumenta se acreditaba la efectiva realización de los servicios deducidos.

**A.** Por lo que respecta al **AGRAVIO PRIMERO**, la recurrente manifiesta lo siguiente:

**PRIMERO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA CONSAGRADO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TODA VEZ QUE LA AUTORIDAD FISCAL APRECIÓ INCORRECTAMENTE LOS HECHOS OCACIONANDO UNA INDEBIDA MOTIVACIÓN QUE GENERÓ UNA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN.**

La resolución recurrida viola en perjuicio de mi mandante el principio de legalidad en materia administrativa consagrado en la fracción IV del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, al no estar debidamente fundada y motivada, pues la autoridad recurrida apreció incorrectamente los hechos que le dieron origen al crédito fiscal que se impuso a mi representada ya que realiza un valoración indebida de las pruebas aportadas por medio de las cuales se acredita la efectiva prestación de los servicios contratados.

(...)

**C.** En concreto, por lo que respecta al concepto de "**Honorarios médicos**", por la cantidad de \$28'302,033.18 M.N., la autoridad fiscalizadora señala que no se demostró la existencia de tales operaciones o los servicios percibidos; por lo que a través de los siguientes párrafos explicaremos la razón del dicho de mi mandante:

En efecto, respecto a la partida que nos ocupa, se señala que la autoridad fiscalizadora erróneamente señala que dicha cantidad es no deducible al no haberse acreditado la materialidad de las operaciones celebradas con distintos proveedores, al respecto dicha partida se integra de la siguiente forma:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

RFC	PROVEEDOR	SUBTOTAL
<b>HONORARIOS MÉDICOS</b>		
EAP080407QG9	ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	40GNIO R CF Q-Rqt 'eqpvpgt' f cvqu' r gtuqpcrgu'ugpuldngu0F g'eqphqto kf cf" eqp 'inqu'ct'ewwqu'33.34.74.; 3'10' ZZZXK'359"{"363'f g'ic'Ng{ 'f g" Vtcur ctgpele"{'Ceeguq'c'ic" fphqto ceekp'RAditec'f ctc'gn'Guvcf q'f g" S wlpvcpc" Tqq=inqu'ct'ewwqu'6'f'ceekp" ZK: .; {"38'f g'ic'Ng{ 'f g'Rtqgeekp" f g'F cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rquguokp'f g" Uwlqqu'Qdiki cf qu'r ctc'gn'Guvcf q'f g" S wlpvcpc" Tqq0
PRI101208A.6	PRIMECORP, S.A. DE C.V.	
CAR090708DJ5	CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.	
<b>TOTAL</b>		

Una vez señalado lo anterior, mediante los siguientes ar representada acredita lo erróneo de la observación efectuada

Procediendo la recurrente a exponer diversos argumentos con los cuales pretende comprobar que los servicios deducidos, facturados por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., se llevaron a cabo y son estrictamente indispensables para los fines de su actividad; argumentos que hizo consistir en los siguientes:

- Señala la recurrente que durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2013 HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. no contaba con trabajadores a su cargo, siendo necesario contratar con un proveedor de servicios que proporcionara el personal para materializar los servicios que a su vez presta a sus clientes o pacientes.
- Señala la recurrente que por tal motivo celebró un contrato con ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V. en fecha 01 de febrero de 2011, un contrato con PRIMECORP, S.A. DE C.V. en fecha 01 de febrero de 2011 y un contrato con CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. en fecha 01 de febrero de 2011, mediante el cual dichas empresas se obligaron a prestarle los servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y el diagnóstico clínico, por lo cual se acordó que la recurrente pagaría una contraprestación.
- Indica la ahora recurrente que dichas empresas le proporcionaron "médicos" que participaron en diversos casos o episodios en donde atienden a los pacientes que acuden a las instalaciones de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.
- Argumenta la recurrente que los médicos desplegados por dichas empresas realizan diversas actividades para dar el mejor diagnóstico a los pacientes, tales como chequeos médicos, consultas con diversas especialidades, intervenciones quirúrgicas, entre otros.
- Señala la recurrente que dichos servicios los registra en diversos papeles de trabajo denominados "episodios" que sirven de sustento para solventar el pago a sus prestadoras de servicios.
- Refiere la recurrente que de sus "papeles de trabajo" denominados "episodios", se puede advertir la prestación de los servicios controvertidos

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

que dedujo, observándose que digitaliza parte del contenido de dichos documentos en donde señala que los servicios se registran mediante un número de episodio que se relaciona con lo que denomina "factura test", trasladándose a sus pacientes el pago del honorario médico, por lo cual concluye que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. factura a sus clientes diversos servicios médicos prestados por doctores que son personal de ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., por los que realizó el pago de honorarios médicos, los cuales a su vez registra.

- Señala la recurrente que la efectiva prestación de los servicios deducidos son identificados por el "episodio médico", en los cuales los médicos pertenecientes a sus prestadoras de servicios ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. participaron, para lo cual también exhibe los expedientes clínicos.
- Además, indica la recurrente que para asegurarse de que los médicos asignados por sus prestadoras de servicios ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., tienen la capacidad para llevar a cabo sus actividades, solicita el envío del expediente profesional de los médicos asignados para comprobar que cuentan con título y cédula profesional, de lo cual, dichas empresas le envían los títulos universitarios así como las cédulas profesionales de los médicos asignados, así como otros documentos que los acreditan como especialistas.
- Refiere la recurrente que los médicos proporcionados participaron en diversos episodios médicos, derivado de lo cual, HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. realizó el **pago de honorarios**, por lo que debe determinarse que las deducciones efectuadas por dichos servicios prestados por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. sí son estrictamente indispensables para la actividad de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.
- Argumenta la recurrente que se comprueba la estricta indispensabilidad de los servicios deducidos porque se alcanzaron los extremos siguientes:

Por lo expuesto hasta este momento, se tiene que la estricta indispensabilidad de los gastos de los contribuyentes en general, se acredita cuando se alcanzan los siguientes extremos:

1) Cuando los gastos son relacionados de manera directa con el objeto social de los contribuyentes, y

2) Cuando dichos gastos van encaminados a reflejar ingresos a la contribuyente que los realizan.

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Lo anterior se afirma en ese sentido, toda vez que los gastos van dirigidos de manera directa a la preservación y continuidad del objeto social de los contribuyentes, y por ende, de ello depende su subsistencia.

(...)

En éste orden de ideas, de acuerdo a los criterios antes mencionados si en el caso mi representada no contaba con empleados para llevar a cabo sus actividades, es claro que para poder seguir su objeto social y, por ende, generar ingresos era necesario que ésta contratara con proveedores que le brindaran los médicos necesarios para atender cada uno de los casos de los clientes o pacientes de mi mandante, por ello, no se puede dejar de advertir que dichas erogaciones si son de aquellas estrictamente indispensables, pues de no realizarse mi mandante no podría: (i) llevar a cabalidad sus actividades como persona moral y, (ii) no tendría un beneficio como lo es la obtención de ingresos.

Asimismo, no puede dejarse pasar por inadvertido el hecho de que de no realizarse las erogaciones que ilegalmente han sido rechazadas por la autoridad fiscalizadora, entonces se tendría como consecuencia la suspensión de las actividades de mi representada, además de que no tendría ingresos para cumplir con sus obligaciones tanto civiles como fiscales, pues es evidente que al no hacerse llegar de personal capacitado no podría prestar los servicios que ofrece,

(...)

En éste sentido, ha quedado acreditado el hecho de que mi mandante si recibió diversos servicios por parte de sus proveedores ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMERCORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., por la cantidad total de \$28'302,033.18, entonces esa H. Autoridad deberá tener por acreditada la estricta indispensabilidad de dichas erogaciones, pues de no hacerlo así se correría el riesgo de atentar contra la actividad principal de mi mandante.

(...)

Por lo expuesto anteriormente, esa H. Autoridad podrá observar la procedencia de la deducción por concepto de honorarios médicos en cantidad total de \$28'302,033.18, por tratarse de erogaciones estrictamente indispensables que cumplen con todos los requisitos fiscales para su deducción.

- Concluye la recurrente que las erogaciones que controvierte cumplen con los requisitos de deducibilidad dispuestos en el artículo 31 fracciones I, III, IV y VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, porque fueron efectivamente realizadas y son estrictamente indispensables, se encuentran debidamente registradas en contabilidad, fueron pagadas mediante cheque nominativo o transferencia bancarias, el impuesto al valor agregado se encuentra trasladado de forma expresa y por separado en los comprobantes fiscales, de los que señaló cumplen con los requisitos que las disposiciones fiscales establecen para su deducción.

Por otro lado, HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. controvierte la determinación de la fiscalizadora consistente en que no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la forma y manera en que quedó establecido el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio con ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMERCORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., con los argumentos que se enlistan a continuación:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

- Señala HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. que no se encuentra obligada a celebrar contrato alguno manifestando su consentimiento de manera expresa y por escrito y mucho menos elevar el contrato a escritura pública.
- También, señala la recurrente que ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. **a través de otras entidades como "Grupo Medico Pine, S.C." proporcionaron a los profesionales que trabajaron en las instalaciones de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. como médicos, y que no es necesario tener un contrato escrito para conocer en qué consistió el servicio.**
- Señala la recurrente que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000 emitida por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, por lo que concluye que se *"presupone y obvia la participación de médicos, derivado del giro de que se trata"*.
- Indica la recurrente que **no cuenta con más proveedores** y que **por tal motivo necesariamente son ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. quienes le prestan el servicio de personal médico mediante otra entidad.**
- Señala HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., que si bien de la consulta a los sistemas institucionales de la fiscalizadora **no se advierte que ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. cuenten con personal para prestar el servicio**, no significa que éstas a su vez no puedan subcontratar para que les proporcionen el personal, y que por tal motivo la autoridad fiscal *"debe prever todo tipo de situaciones y escenarios comerciales, bajo el entendido de que las operaciones comerciales pueden generarse de cualquier forma y en maneras distintas, por lo que debió percatarse quienes eran en ese entonces los proveedores de las Prestadoras de Servicio, con uso de sus bases de datos Institucionales, para con ello determinar si es que estas contribuyentes realmente contaban o no con lo necesario para prestar el servicio"*.
- Señala de igual manera la recurrente que la información obtenida de la base de datos de la fiscalizadora se utilizó únicamente en su perjuicio, porque solo se pretendió conocer la falta de relación contractual entre el personal médico y ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. y **no se intentó conocer si las prestadoras "con ayuda de terceros contrataron a los médicos" que trabajaron en las instalaciones de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, argumentando también que no se le dio vista de dicha consulta a la base de datos, dejándole en completo estado de indefensión e

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

inseguridad jurídica porque no se le dio la oportunidad de refutar las observaciones determinadas por la autoridad derivado de la inspección a sus sistemas institucionales, por lo que dicho procedimiento es ilegal.

- En ese sentido, HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. señala que la fiscalizadora contaba con el procedimiento de **compulsa** de documentos para "corroborar el correcto cumplimiento de las obligaciones de todas las partes".
- Indica la recurrente que de la consulta a las bases de datos de la fiscalizadora, se pudo constatar que ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. tienen vínculo comercial con **GRUPO MÉDICO PINE, S.C.**, constituyendo información tendiente a corroborar la materialidad de las operaciones controvertidas, sin embargo, refiere que tal hecho pasó inadvertido ante la fiscalizadora quien tenía la posibilidad del uso de sus recursos tecnológicos para investigar si existían intermediarios entre los médicos asignados y sus proveedores ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. "a fin de construir la cadena completa de colaboración y contratación que permita conocer el panorama total de las personas involucradas", lo cual señala la recurrente no se realizó.
- Manifiesta HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. en su escrito de recurso de revocación, que GRUPO MÉDICO PINE, S.C. es la entidad que proporcionaba los servicios médicos mediante profesionales que eran enviados a las instalaciones de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., de lo cual, GRUPO MÉDICO PINE, S.C. fue contratado a su vez por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., lo cual argumenta se comprueba con la consulta a las bases de datos de la fiscalizadora en donde se observó que el retenedor de los médicos fue GRUPO MÉDICO PINE, S.C.
- Afirma la recurrente que los servicios médicos fueron proporcionados por parte de **GRUPO MÉDICO PINE, S.C.**, entidad **subcontratada** por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.
- Se advierte que la recurrente señala que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. "no debe ni puede" acreditar las operaciones de ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. con GRUPO MÉDICO PINE, S.C. porque no participó en ellas con dichos terceros, por lo que **no cuenta con información que acredite dichas relaciones** y que únicamente tiene la obligación de acreditar la relación que sostuvo con ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. porque con éstas contrató los servicios deducidos.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

- En las declaraciones del personal médico se observa que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. es la contratante directa, observación que fue precisada por la fiscalizadora, sin embargo, la recurrente indica que el motivo es porque en ese año "comenzó la migración de los médicos a una contratación directa" con motivo de que en ejercicios anteriores "las prestadoras de servicios incumplieron con ciertas obligaciones", por lo que optó por celebrar contratos de prestación de servicios profesionales independientes con cada uno de los médicos en el **segundo semestre del ejercicio fiscal 2013** revisado, realizando el **pago directo "a cada persona física que prestó algún servicio dentro de las instalaciones del hospital"**, no obstante, se advierte que la recurrente pretende que tal hecho no desacredite sus pretensiones, pues refiere que "lo importante es desprender que **otras entidades contratantes de los médicos, destacando Grupo Médico Pine, S.C., de la cual se refirió que era a su vez subcontratada por las Prestadoras de Servicios**", y que la fiscalizadora debió observar no solo a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., sino también a GRUPO MÉDICO PINE, S.C.
- Señala la recurrente que la fiscalizadora estableció qué documentos son los idóneos para acreditar la materialidad de las operaciones, lo cual transgrede el principio de legalidad porque no existe disposición legal para que la autoridad fiscal determine los documentos que "son útiles y cuáles no" y reitera que la prestación de los servicios se demuestra con los **papeles de trabajo denominados "episodios", copia simple del expediente clínico, copia simple del expediente de cobro, diversas "facturas test" expedidas por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. por el pago de honorarios médicos, copias simples de los títulos universitarios, cédulas profesionales de los médicos, copia simple de las declaraciones anuales de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012** en donde refiere que se advierte que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. acumuló los ingresos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, **papel de trabajo con la determinación del resumen del Impuesto Empresarial a Tasa Única de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, copia simple de cartas emitidas por los proveedores a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.** en las que refiere la recurrente que se señalan los períodos, razones, servicios y lugar en el que se requirió a GRUPO MÉDICO PINE, S.C. prestara los servicios médicos, documentos que al ser concatenados con la información obtenida de las bases de datos institucionales de la fiscalizadora, comprueba que se llevaron a cabo los servicios controvertidos.

Motivos todos por los cuales argumenta la recurrente que la resolución recurrida contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante del crédito fiscal, carece de la debida fundamentación y motivación en contravención a lo dispuesto en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

B. Ahora bien, por lo que respecto a su **AGRAVIO SEGUNDO**, HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. argumenta lo siguiente:

**SEGUNDO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA CONSAGRADO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TODA VEZ QUE LA AUTORIDAD FISCAL APRECIÓ INCORRECTAMENTE LOS HECHOS OCACIONANDO UNA INDEBIDA MOTIVACIÓN QUE GENERÓ UNA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN, TODA VEZ QUE SE PIERDE DE VISTA QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA SE ACREDITA LA SUSTANCIA ECONÓMICA DE LAS OPERACIONES.**

- Bajo ese tenor, HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. argumenta que con las pruebas aportadas y descritas anteriormente en el AGRAVIO PRIMERO, acredita la **razón de negocios** de haber contratado con las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., así como que sus operaciones con las mismas cuentan con **sustancia económica**, concluyendo entonces que al demostrarse que las operaciones tuvieron una sustancia económica o una realidad comercial del negocio, se demuestra su materialidad e indispensabilidad, señalando que a una operación con sustancia económica debe reconocérsele sus efectos fiscales.
- Reitera la recurrente que durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2013 revisado, no contaba con trabajadores, motivo por el cual contrató con las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., quienes designaron personal a las instalaciones de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. para prestar los servicios que contrató y derivado de ello obtuvo ingresos con los cuales hizo frente a sus obligaciones fiscales.
- Tales extremos señala la recurrente que se comprueban con las pruebas que exhibe en el recurso de revocación interpuesto, consistentes en **escritura pública con la que se demuestra su objeto social, contratos celebrados con ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.** en los cuales se pactaron los servicios de los que se vio en la necesidad de contratar porque durante el primer semestre de 2013 no contó con empleados a su cargo, papeles de trabajo denominados "episodios" y los episodios clínicos con los que señala acredita la prestación de los servicios pactados y el seguimiento dado por los médicos a sus pacientes, **facturas emitidas por los proveedores, pólizas contables, registros y estados de cuenta, balanzas de comprobación**, y otros elementos como las **claves otorgadas a cada médico** con las que cargan al sistema de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. los procedimientos médicos realizados y gastos de comedor, lavandería y otras prestaciones otorgadas, y también señala la recurrente de manera general, que exhibe información que acredita la exclusividad de los servicios prestados por los médicos a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

- Por lo que señala la recurrente que demuestra la sustancia económica de las operaciones, la razón de negocios y en consecuencia, la efectiva realización de las operaciones y prestación de los servicios.

En relación con los argumentos vertidos por la recurrente en sus **AGRAVIOS PRIMERO Y SEGUNDO**, en los que se advierte que de manera medular controvierte el **rechazo** de **deducciones por honorarios médicos** facturados por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., de los cuales fue indicado por la fiscalizadora que **no se acreditó la materialidad**, porque aduce que se efectuó una **indebida valoración de las pruebas** con las que argumenta se acredita la efectiva realización de los servicios deducidos, se observan las consideraciones que se vierten en párrafos subsecuentes.

Para resolver la cuestión efectivamente planteada por la recurrente, se procede al estudio y análisis de la resolución determinante del crédito fiscal contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021, recurrida por la recurrente, así como a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo generado a nombre de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., de donde se advierte que mediante el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01732/VIII/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, notificado a la ahora recurrente en fecha 30 de agosto de 2018, fue ordenada la práctica de una visita domiciliaria a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, como sujeta directa y en su carácter de retenedora, así como en materia de Impuesto Empresarial a Tasa Única, por el ejercicio fiscal 2013.

Derivado del procedimiento de fiscalización instaurado a la ahora recurrente, fueron detectados hechos u omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento de las disposiciones fiscales, motivo por el cual fue emitido el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SPF/DREL/0419/VI/2019 de fecha 24 de junio de 2019, notificado a la ahora recurrente en fecha 25 de junio de 2019, mediante el cual se le informó que podía acudir a las oficinas de la autoridad fiscal a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, mismos que se le dieron a conocer como se hizo constar en el ACTA DE INFORME DE HECHOS U OMISIONES levantada en fecha 09 de julio de 2019.

Levantándose la última acta parcial de la revisión en fecha 12 de julio de 2019, en la cual se circunstanciaron de nueva cuenta los hechos u omisiones detectados en la revisión, y se dio constancia de la asistencia del apoderado legal de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. en el levantamiento del ACTA DE INFORME DE HECHOS U OMISIONES levantada en fecha 09 de julio de 2019, ejerciendo su derecho de conocer el estado del procedimiento, asimismo, mediante la última acta parcial de fecha 12 de julio de 2019, se le otorgó a la ahora recurrente un plazo de veinte días hábiles para exhibir los datos y/o documentos que desvirtuaran los hechos u omisiones consignados, así como el derecho de optar por corregir su situación fiscal, procediendo al levantamiento

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

del acta final de la revisión en fecha 20 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 46 primer párrafo fracción IV párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Como resultado del procedimiento fiscalizador, se procedió a la emisión del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021, mediante el cual fue determinado el crédito fiscal que por esta vía se controvierte, en donde se dio constancia de las irregularidades detectadas en la revisión, así como de la información y documentación aportada por la recurrente en el procedimiento de fiscalización, incluida la aportada mediante escrito presentado por la recurrente en fecha 14 de agosto de 2019 bajo el folio 002421, en términos del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, concluyéndose de la valoración y análisis a la información y documentación aportada, que las irregularidades detectadas consignadas en actas parciales así como en la última acta parcial de fecha 12 de julio de 2019 y acta final de fecha 20 de agosto de 2019, no fueron desvirtuadas por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

En relación a los agravios vertidos por la recurrente, fue indicado por la fiscalizadora en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante del crédito fiscal recurrido, dentro del apartado "A) DEDUCCIONES AUTORIZADAS" que las **deducciones declaradas** por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. para efectos del Impuesto Sobre la Renta, presentada en la declaración anual del ejercicio 2013, personas morales, tipo complementaria, fecha de presentación 04 de julio de 2014, con número de operación 8961, fue por la cantidad de [REDACTED]

Sin embargo, se hizo constar que al efectuarse el análisis a las balanzas de comprobación, mayores auxiliares, pólizas de registro con su documentación anexa y papeles de trabajo, que forman parte de la contabilidad de HOSPITEN

[REDACTED]

número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante de la resolución liquidatoria, de la manera siguiente:

CONCEPTO	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

.....4

diciembre de 2019 ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Delegación Quintana Roo, como se dio constancia en las páginas 6 y 7 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante de la resolución liquidatoria, en donde se señaló que como resultado del análisis y valoración de las pruebas aportadas en el acuerdo conclusivo, HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. corrigió su situación fiscal únicamente por cuanto al concepto "DESCUENTOS VIP" mediante declaración del ejercicio fiscal 2013 tipo

.....4

controvierte la recurrente en sus AGRAVIOS PRIMERO Y SEGUNDO.

Respecto a lo anterior, fue indicado en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante del

.....4

ejercicio, papeles de trabajo que sirvieron para su elaboración, libro diario, libro mayor, balanzas de comprobación mensuales, mayores auxiliares, pólizas de registro contable de egresos y diario con documentación soporte anexa, y

.....3

médicos (Resto conceptos), advirtiéndose que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

.....4

localizó en su contabilidad el soporte documental que evidencie que el servicio que dedujo bajo el concepto de "HONORARIOS MÉDICOS" fue efectivamente recibido por la recurrente, tomando en cuenta que dicha cantidad resulta específicamente por operaciones con las empresas y por las cantidades que se enlistan a continuación:

Respecto a la cantidad de \$28'302,033.18, se integra como sigue:

RFC	PROVEEDOR	SUBTOTAL
-----	-----------	----------

.....4

De los que fue indicado el motivo de su rechazo de manera medular por los motivos siguientes:

30"GNKO R CF Q<"Rqt"eqpvpgt"fcvqu"rtuqpergu0"  
Wp"lgi n>p0'Fg"eqplhto kf cf "eqp"iqu'ctvfwqu'33."  
34.'74."; 3'10ZZZXK'359"{"363'f g'hc'Ng{"f g"  
Vtcur ctgpek"{"Ceeguq'c'ic'kphqto celop'RAdirec'r cte  
gn'Guef q'f g'S wlvpepc'Tqq=iqu'ctvfwqu'6'itceels p'Z.  
: ."; {"38'f g'hc'Ng{"f g'Rtqgeels p'f g'F cvqu'Rtuqpergu"  
gp'Rquguls p'f g'Uwlgqu'Qdriki cf qu'r cte'gn'Guef q'f g'  
S wlvpepc'Tqq

Dirección de Administración del SATQ  
Esquina 5 de Mayo, Col. Centro, C.P. 77000,  
Chetumal, Quintana Roo, México.  
www.satq.qroo.gob.mx

40GNKO R CF Q<"Rqt"eqpvpgt"fcvqu"rtuqpergu'ugpukdrgu0'  
F g'eqplhto kf cf "eqp"iqu'ctvfwqu'33.'34.'74."; 3'10ZZZXK'  
359"{"363'f g'hc'Ng{"f g'Vtcur ctgpek"{"Ceeguq'c'ic"  
kphqto celop'RAdirec'r cte'gn'Guef q'f g'S wlvpepc'Tqq=iqu"  
ctvfwqu'6'itceels p'ZK": ."; {"38'f g'hc'Ng{"f g'Rtqgeels p'f g'  
F cvqu'Rtuqpergu'gp'Rquguls p'f g'Uwlgqu'Qdriki cf qu'r cte'gn'  
Guef q'f g'S wlvpepc'Tqq0

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

RFC	PROVEEDOR	OBSERVACIÓN
EAP090M07QG9	ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	Deducciones improcedentes, por no cumplir con el requisito de deducibilidad de ser estrictamente indispensable, toda vez que no se puede saber qué tipo servicio se recibió del proveedor, en las facturas el concepto es genérico y solo muestra lo manifestado en la cláusula primera del contrato, no cuentan documentación comprobatoria soporte adicional a la factura y a una relación de nombre y montos.
PRI101209AJ6	PRIMECORP, S.A. DE C.V.	Deducciones improcedentes, por no cumplir con el requisito de deducibilidad de ser estrictamente indispensable, toda vez que no se puede saber qué tipo servicio se recibió del proveedor, en las facturas el concepto es genérico y solo muestra lo manifestado en la cláusula primera del contrato, no cuentan documentación comprobatoria soporte adicional a la factura y a una relación de nombre y montos.
CAR090708DJ5	CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.	Deducciones improcedentes, por no cumplir con el requisito de deducibilidad de ser estrictamente indispensable, toda vez que no se puede saber qué tipo servicio se recibió del proveedor, en las facturas el concepto es genérico y solo muestra lo manifestado en la cláusula primera del contrato, no cuentan documentación comprobatoria soporte adicional a la factura y a una relación de nombre y montos.

Lo anterior se hizo constar en la página 8 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante de la resolución recurrida.

De donde se advierte que el motivo de rechazo de tales deducciones es porque no se cumple con el requisito de ser estrictamente indispensables para la recurrente, desconociéndose el tipo de servicio prestado por el que se efectúa la deducción, pues para comprobar su procedencia la recurrente únicamente contaba con registros contables, facturas y contratos, pero no con documentación comprobatoria soporte de lo registrado y facturado, así como el soporte documental de los servicios a que se refieren los contratos, criterio que a juicio de esta autoridad resulta procedente, pues no puede revestir estricta indispensabilidad un servicio del que no se comprueba su efectiva realización a favor de quien pretende deducirlo, esto mediante la documentación soporte de su realización; en ese sentido, esta autoridad se ciñe al análisis de si la ahora recurrente comprobó ante la fiscalizadora la procedencia de sus deducciones mediante la información y documentación soporte de las mismas, que debieron obrar dentro de su contabilidad que se encontraba obligada a llevar.

Así, se observa que las deducciones rechazadas en cantidad de [REDACTED] se integran por servicios supuestamente prestados a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. por las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V. en cantidad de [REDACTED] y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. en cantidad de [REDACTED] de los cuales se señaló que no cumplen con el requisito de deducibilidad consistente en ser estrictamente indispensable, dicho requisito de estricta indispensabilidad fue exigido por la fiscalizadora con fundamento en el artículo **31 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2013 auditado**, que dispone que las deducciones autorizadas deberán reunir entre otros requisitos, el ser estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente.

Se observa que en el procedimiento de fiscalización fue solicitada diversa información y documentación para comprobar la indispensabilidad de los servicios deducidos por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. en cantidad de [REDACTED] por servicios supuestamente prestados por las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ARO, S.A. DE C.V., lo cual se observa en el acta parcial de fecha 13 de marzo de 2019 y acta parcial de fecha 15 de abril de 2019.

Mediante acta parcial de fecha 13 de marzo de 2019 se hizo constar que de la declaración de ejercicio de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. se conoció que declaró GASTOS DE OPERACIÓN y que registró en su balanza de comprobación de manera mensual de enero a diciembre de 2013, las cuentas contables que se muestran a continuación:

Cuenta	Descripción	Importo
30"	Honorarios a PM residentes en el país	
GNKO R CF	Servicios de Dosimetría	
Q<"Rqt"	Otros Servicios Generales	
eqpvpgt"	Asesoría Fiscal	
fcvqu"	Asesoría Mercantil	
r gtuqpcgu0"	Servicios de Auditorías/Consultoría	
Wp"tgi n>p0"	Servicios de Notarías y Gestorías	
F g"	Otros servicios profesionales	
eqphqto kf cf	otros servicios profesionales	
eqp"tqu"	otros servicios profesionales(IRPF)	
ctvewru"33."		
34."74."; 3"t0"		
ZZZXK359		
{ "363"t g"rc"		
Ng{ "f g"		
Vtqpur ctgpek		
c{"Ceeguq"e"		
rc"		
kphqto celop"		
RAditec"r ctc"		
gnGuqf q"t g"		
S wlvpcp"		
Tqq=ihu"		
ctvewru"6"		
Hceekop"Z."		
: .; {"38"t g"		
rc"Ng{ "f g"		
Rtqveekop"		
f g"Fc vqu"		
Rgtuqpcgu"		
gp"Rqugukop"		
f g"Uwlgvqu"		
Qdiki cf qu"		
r ctc"gn"		
Guqf q"t g"		
S wlvpcp"		
Tqq		

Tales registros formaron parte de las deducciones declaradas en el ejercicio fiscal 2013 revisado y para comprobar su procedencia fue solicitada la información y documentación señalada en las actas parciales de fechas 13 de marzo de 2018 y 15 de abril de 2019, consistentes en las siguientes:

- 1.- Auxiliar de mayor de las cuentas antes descritas y relacionadas, del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, en donde conste los movimientos de manera detallada.
- 2.- Pólizas de registro con su documentación comprobatoria soporte, factura e CFDI; comprobante de pago (cheque o transferencia), así como el soporte documental que ampara el servicio recibido, del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013
- 3.- Cédula de papeleras de trabajo e integración que contenga número de cuenta contable, tipo y fecha de póliza, fecha de la factura o CFDI, concepto o descripción del servicio, nombre del proveedor o prestador de servicio, RFC, importe, IVA, retenciones, total, cuenta bancaria, forma transferencias o efectivo, fecha de cobro e importe.
- 4.- Contrato o contratos que haya celebrado el contribuyente HOSPITEN MEXICO, S.A. DE C.V., mismos contratos que correspondan a los servicios que haya recibido y que sean soporte documental de las cuentas antes descritas y detalladas.

De ese modo, mediante el acta parcial de fecha 15 de abril de 2019, se hizo constar la información y documentación que fue proporcionada por HOSPITEN

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

MÉXICO, S.A. DE C.V. en atención a dicho requerimiento, en donde manifestó y aportó lo siguiente:

"Con respecto al punto número 1: La compareciente en uso de la palabra manifiesta: "Proporcione 01 archivo electrónico denominado 2013\_AUX COMPLETO BALANCE.xlsx, que contiene los auxiliares de mayor de las cuentas por concepto de HONORARIOS A PM RESIDENTES EN EL PAÍS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS DE AMBULANCIAS, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION, del ejercicio 2013, en donde consta los movimientos de manera detallada.

Con respecto al punto número 2: La compareciente en uso de la palabra manifiesta: "Exhíbo original y proporcione fotocopia de las Fólizas de registro, de la cuenta número 6230100 denominada SERVICIOS DE AMBULANCIA, 05 febrero, 1/5 febrero a abril 2013, 2/5, mayo a julio 2013, 3/5 agosto a octubre, 4/5 noviembre, enero, 5/5 febrero a marzo, febrero de 2013, cuenta denominada REPARACIONES: 05 febrero, 1/5 enero a marzo 2013, 2/5 abril a mayo 2013, 3/5 junio a julio 2013, 4/5 agosto a diciembre 2013,

30'GNIO IP CF Q<"Rqt"eqpvgp"t cvqu"r gtuqpcgu"wp"tgi n-p0'F g"eqphtto kf cf "eqp"tqu" etvfwqu"33."34."74."; 3'HOZZZ.XK'359'("363'f g'hc'Ng'f'g'Vtcur etgpek'("Ceegu'c'ic" Iphto cek»p'RÁdrec'r etc'gr'Guvf q'f g'S wlpwpc'Tqq=qu'etvfwqu'6'hcceek»p'Z.'.'; ("38'f g'hc' Ng'f'g'Rtqgeek»p'f g'F cvqu'Rgtuqpcgu'gp'Rqgu»p'f g'Uwlgqu'Qdri cf qu'r etc'gr'Guvf q'f g' S wlpwpc'Tqq

HONORARIOS, 01 febrero, 1/1 enero 2013 a enero 2014".

Con respecto al punto número 3: La compareciente en uso de la palabra manifiesta: "Proporcione 05 archivos electrónicos denominado 1) 2013\_HONORARIOS MEDICOS\_VF.xlsx, 2) \_SAT\_inspeccion2013\_Detalle\_gastos.xlsx, 3) 2013\_HON. MEDICOS\_CONCEPTOS ARO.xlsx, 4) 2013\_HON. MEDICOS ENFOQUE.xlsx, 5) 2013\_HON. MEDICOS PRIMECORP.xlsx, que corresponde a Cédula de integración por concepto de HONORARIOS A PM RESIDENTES EN EL PAÍS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS DE AMBULANCIAS, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION, del ejercicio 2013, en donde se integran los importes registrados".

Con respecto al punto número 4: La compareciente en uso de la palabra manifiesta: "Exhíbo original y proporcione 01 folio que contiene lo siguiente:

- 1.- Contrato de prestación de servicios que celebra por una parte la sociedad denominada CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., y por la otra parte la empresa HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., de fecha 01 de febrero de 2011, solo cuenta con firma del Representante Legal de Conceptos ARO, S.A. DE C.V.
- 2.- Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la sociedad denominada ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., y por la otra parte la empresa HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., de fecha 01 de febrero de 2011, solo cuenta con firma de la Apoderada Legal de Enfoque y Asistencia Profesional, S.A. DE C.V..
- 3.- Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte PRIMECORP, S.A. DE C.V., y por la otra parte la empresa HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., de fecha 01 de febrero de 2011, solo cuenta con firma del Representante Legal de PRIMECORP, S.A. DE C.V.
- 4.- Contrato de prestación de servicios que celebran en este el 1 de enero de 2004, por una parte GESTION SANITARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V., y por la otra HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 5.- PSM-CTO-13-037 Contrato de prestación de servicios de mantenimiento que celebran por parte HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., y por la otra parte PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V., de fecha 29 de enero de 2013.
- 6.- Anexo C del contrato celebrado entre PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V., y HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., de fecha 1 de enero de 2013.
- 7.- PSM-CTO-13-036, Contrato de prestación de servicios de mantenimiento que celebran por una parte HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., y por la otra parte PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V., de fecha 29 de enero de 2013.
- 8.- Contrato de prestación de servicios entre el prestador JUDITH MENDOZA GUTIERREZ y el cliente HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., de fecha 15 de mayo de 2012.
- 9.- Contrato - 272011-2 con GE Sistemas médicos de México, S.A. DE C.V., de fecha 01 de abril de 2011.
- 10.- Contrato de mantenimiento ME9320, con Elevadores Otis, S.A. DE C.V., de fecha 02 de enero de 2012.
- 11.- Contrato de mantenimiento MJ1067, con Elevadores Otis, S.A. DE C.V., de fecha 01 de marzo de 2010.
- 12.- Contrato de servicio # SCA-20130425-B-JP14 de fecha 25 de abril de 2013, entre Hospiten Mexico, S.A. DE C.V., y Jhonson Controla México BE, S.A. DE C.V.
- 13.- Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte LIFE MEX, S.A. DE C.V., y por otra parte HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., de fecha 15 de mayo de 2012.
- 14.- Contrato de prestación de servicios de mantenimiento que celebran por una parte HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., y por la otra parte SENSIFYRE, de fecha 31 de diciembre de 2013.
- 15.- Contrato de servicios que celebran por una parte CTE Consultores Cancún, S.A. DE C.V., y por la otra parte HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., de fecha 25 de febrero de 2013.
- 16.- Contrato de servicio y suministro de consumibles que celebran por una parte DIG-IT SOLUTIONS, S.A. DE C.V., y por la otra parte HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., de fecha 03 de agosto de 2011.
- 17.- Contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo entre HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., y el Ingeniero Alejandro Velazquez Navarro."

De dicha información y documentación aportada, la fiscalizadora pudo conocer que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. realizó operaciones con las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., por concepto de "HONORARIOS MÉDICOS".

Observando del análisis y valoración efectuado a dicha información y documentación, en la resolución determinante del crédito fiscal contenida en el

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021, que respecto a los **archivos electrónicos** "3) 2013\_HON. MEDICOS\_CONCEPTOS ARO.xlsx", "4) 2013\_HON.MEDICOS ENFOQUE.xlsx" y "5) 2013\_HON. MEDICOS PRIMECORP.xlsx" consistían en cédulas que integraban diversos importes que correspondían a las facturas emitidas por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., y una relación de nombres y en el detalle señaló la fiscalizadora que se asienta "HONORARIOS MÉDICOS", sin embargo, tampoco constituye una nómina, y de ser el personal contratado por servicios de honorarios tampoco se desprenden las retenciones correspondientes o si otorgaron facturas respecto al pago de honorarios, sin contar con algún otro documento soporte.

Asimismo, se señaló por la fiscalizadora que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. proporcionó contratos celebrados con ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., con los datos siguientes:

- 1.- Contrato de prestación de servicios que celebra por una parte la sociedad denominada CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., y por la otra parte la empresa HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., de fecha 01 de febrero de 2011, solo cuenta con firma del Representante Legal de Conceptos ARO, S.A. DE C.V.
- 2.- Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la sociedad denominada ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., y por la otra parte la empresa HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., de fecha 01 de febrero de 2011, solo cuenta con firma de la Apoderada Legal de Enfoque y Asistencia Profesional, S.A. DE C.V.
- 3.- Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte PRIMECORP, S.A. DE C.V., y por la otra parte la empresa HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., de fecha 01 de febrero de 2011, solo cuenta con firma del Representante Legal de PRIMECORP, S.A. DE C.V.

Se advierte que dichos contratos también fueron valorados por la fiscalizadora, desprendiéndose de los mismos que **únicamente cuentan con firma del representante de legal de dichas empresas**, esto es, en el caso del contrato de prestación de servicios que celebra la recurrente con CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., de fecha 01 de febrero de 2011, solo cuenta con firma del representante legal de CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.; en el caso del contrato de prestación de servicios que celebra la recurrente con ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., de fecha 01 de febrero de 2011, solo cuenta con firma de la apoderada legal de ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.; y en el caso del contrato de prestación de servicios que celebra la recurrente con PRIMECORP, S.A. DE C.V., de fecha 01 de febrero de 2011, solo cuenta con firma del representante legal de PRIMECORP, S.A. DE C.V., motivo por el cual fue concluido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante del crédito fiscal, que dichos contratos no se encuentran firmados por ambas partes.

Siguiendo con la valoración efectuada por la fiscalizadora a dichos contratos, advirtió que del contenido de su cláusula primera se desprende que CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V. y PRIMECORP, S.A. DE C.V. proporcionan el mismo servicio a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., pero no se proporciona la documentación soporte del servicio contratado al que hacen referencia los contratos, **contando únicamente con factura y los archivos electrónicos en formato Excel** "3) 2013\_HON. MEDICOS\_CONCEPTOS ARO.xlsx", "4) 2013\_HON.MEDICOS ENFOQUE.xlsx" y "5) 2013\_HON. MEDICOS PRIMECORP.xlsx" que únicamente contienen la integración

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

de los importes de las facturas y una relación de nombres, de la que fue indicado por la fiscalizadora que no basta con nombres de personas que posiblemente pudieron prestar el servicio, así como cantidades o montos asignados a dichos nombres, de los cuales se observó que fueron asentados de manera que integren los importes de las facturas, pues de los mismos no se desprende cómo la relación de esos nombres se vincula con el tipo de servicio que se llevó a cabo, en virtud de que no se aportó alguna otra documentación de la que se advierta el tipo de servicio o función que fue realizada por el personal designado, e inclusive si éste corresponde a un profesional médico bajo esquema de honorarios profesionales o de sueldos y salarios.

Asimismo, se advierte que la fiscalizadora procedió a la valoración y análisis de las facturas emitidas a favor de HOSPITEN, MÉXICO, S.A. DE C.V. por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., desprendiéndose los datos que se señalan en las páginas 11, 12 y 13 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante de la resolución liquidatoria, mismos que se relacionaron de la manera siguiente:

Relación de facturas emitidas por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., en el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Factura	FECHA	CONCEPTO	Importe	IVA	Total
437	10/01/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico clínico			
500	31/01/2013	Prestación de servicios de asesoría operativa en la prestación de servicios médicos			
532	08/02/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico clínico			
691	28/02/2013	Prestación de servicios de asesoría operativa en la prestación de servicios médicos			
661	08/03/2013	Prestación de servicios de asesoría operativa en la prestación de servicios médicos			
711	14/03/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico clínico			
632	27/03/2013	Prestación de servicios de asesoría operativa en la prestación de servicios médicos			
506	10/04/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico clínico			
1174	30/04/2013	Prestación de servicios de asesoría operativa en la prestación de servicios médicos			
1292	10/05/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico clínico			
1494	31/05/2013	Prestación de servicios de asesoría operativa en la prestación de servicios médicos			
1588	10/06/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico clínico			
1739	26/06/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico clínico			
1822	10/07/2013	Prestación de servicios de asesoría operativa en la prestación de servicios médicos			
1889	31/07/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico clínico			
2069	30/08/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico clínico			
2191	02/09/2013	Prestación de servicios de asesoría operativa en la prestación de servicios médicos			
2138	10/09/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico clínico			
2255	30/09/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico clínico			
	TOTAL	ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.,			

40GNIO P CF Q-Rqt"  
eqpvgpt" f cvqr gtupcrgu"  
ugpukdgu0F g'eqphto kf cf"  
eqp"hu'ct'wqnu'33."34."74."  
: 3'WZZZXR'359'f'363'fg"  
re'Ngf'fg'Vt'cpur ctgpek" f "  
Ceeguq'c'ic'f'phto celsp"  
RAdh'ec'f'ctc'gn'Gwcf q'f'g"  
S wlpvpc" Tqq=hu'ct'wqnu"  
6'hrceekp'Z.K'. .; f'38'fg'ic  
Ng' f'fg'Rtqveekp'f'g'F'c'qu"  
Rgt'upcrgu'ep'Rqgukp'f'g"  
Uw'g'qu'Qdri' cf qu'r'ctc'gn'  
Gwcf q'f'g'S wlpvpc" Tqq0

Relación de facturas emitidas por PRIMECORP, S.A. DE C.V., a HOSPITEN MÉXICO, 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

FACTURA	FECHA	CONCEPTO
437	10/01/2013	Servicios de asesoría operativa en la prestación de servicios médicos
4394	08/02/2013	Prestación de servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico clínico
4625	08/03/2013	Servicios de asesoría operativa en la prestación de servicios médicos
4897	07/04/2013	Servicios de asesoría operativa en la prestación de servicios médicos
6195	10/05/2013	Servicios de asesoría operativa en la prestación de servicios médicos
6392	10/06/2013	Prestación de servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico clínico
6628	10/07/2013	Servicios de asesoría operativa en la prestación de servicios médicos
6833	11/07/2013	Prestación de servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico clínico
	TOTAL	PRIMECORP, S.A. DE C.V.,

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Relación de facturas emitidas por CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., en el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

FACTURA	FECHA	CONCEPTO
190	10/01/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico
216	08/02/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico
249	08/03/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico
256	14/03/2013	Servicios de asesoría operativa en la prestación de servicios médicos
351	10/04/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico
401	15/04/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico
577	10/05/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico
903	10/06/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico
1195	10/07/2013	Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y en el diagnóstico
		TOTAL CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.

40GNKO RP CF Q<Rqt 'eqpvpgt 'f cvqu"  
r gtuqpcrgu'ugpukdngu0F g'eqphqto kf cf 'eqp  
mu'ct'v'wqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'  
359'('363'f'g'rc'Ng'f'f'g'v'cpcur ct'gpele'f'  
Ceeguq'c'rc'f'q'hto cel'p'RAdre'f'ct'c'gn'  
Gncf q'f'g'S w'p'v'pc'Tqq=hqu'ct'v'wqu'6"  
H'ceek'p'Z'K': ', 'f'38'f'g'rc'Ng'f'f'g'  
Rtqv'ceek'p'f'g'F cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'  
Rq'ugul'p'f'g'Uw'g'v'qu'Qdrk' cf qu'r'ct'c'gn'  
Gncf q'f'g'S w'p'v'pc'Tqq0

De las cuales fue indicado que no se acredita la prestación de los servicios facturados por no obrar documentación soporte de su realización, de acuerdo a las consideraciones vertidas con anterioridad.

En ese sentido, se advierten las conclusiones vertidas por la fiscalizadora en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante del crédito fiscal, derivado de la información y documentación aportada por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. en el procedimiento de fiscalización, consistentes en las siguientes:

- Que en los archivos electrónicos "3) 2013\_HON. MEDICOS\_CONCEPTOS ARO.xlsx", "4) 2013\_HON.MEDICOS ENFOQUE.xlsx" y "5) 2013\_HON. MEDICOS PRIMECORP.xlsx" se integran importes que corresponden a las facturas emitidas por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. asignándolos a una lista de personas en donde en el detalle dice "HONORARIOS MEDICOS", archivos electrónicos de los que se observó que no consisten en una nómina ni tampoco se señala algún apartado de retenciones en caso de ser personal contratado por honorarios profesionales, ni tampoco indica en su contenido si se otorgó alguna factura respecto al honorario.
- De los contratos se observó que sólo cuentan con la firma de una de las partes, esto es, solo cuentan con la firma del representante legal de los supuestos proveedores, y de su cláusula primera en relación con el objeto de su celebración, se observó que todos los supuestos proveedores ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. proporcionan el mismo servicio a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. pero **ninguno proporciona información adicional** que soporte el servicio prestado.
- Contando únicamente con las facturas emitidas a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., las cuales fueron relacionadas por la fiscalizadora en las páginas 11, 12 y 13 de la resolución liquidatoria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021, así como los archivos electrónicos de Excel proporcionados de los cuales derivado de su análisis fue observado por la fiscalizadora que no basta que contengan nombres de personas que supuestamente prestaron el servicio, o un monto o cantidad asignada, siendo que no se muestra de esa lista de nombres qué tipo de servicio es el que se llevó a cabo o qué función

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

desempeño o si esos nombres corresponden a un médico bajo esquema de honorarios profesionales o sueldos y salarios.

En conclusión, se advierte que la fiscalizadora se encontró ante la imposibilidad de confirmar la efectiva prestación del servicio deducido, debido a la falta de información y documentación soporte de dichos servicios, concluyendo que se **carece de información** con la que pudiera confirmarse que los servicios fueron prestados a favor de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

Concluyéndose por la fiscalizadora que no se demostró la existencia de los servicios deducidos, y como consecuencia tampoco se constató que la prestación de éstos haya sido estrictamente indispensable para los fines de la actividad de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., porque de lo aportado no se pudo dilucidar la materialización de los servicios recibidos, mismos que al tratarse de un objeto de realización incierta y al no contar con la documentación comprobatoria soporte de su realización, el origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió ésta, cual fue el personal encargado de llevarlos a cabo, a fin de hacer patente que dicha prestación de servicios era **necesaria** para desarrollar la actividad de la recurrente y que de no realizarlo provocaría la suspensión o disminución de sus actividades, entorpeciendo su normal funcionamiento y obstaculizando sus metas operativas y como consecuencia, impidiéndole la realización de su objeto social. Criterio que a juicio de esta autoridad deviene fundado en atención al requisito de estricta indispensabilidad de las deducciones de conformidad con el artículo 31 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2013 revisado, invocado por la fiscalizadora.

Se advierte que la conclusión a la que arribó la fiscalizadora se robustece con la consulta que realizó a los sistemas institucionales con los que cuenta, en donde verificó que respecto de las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., **no fue posible comprobar que cuenten con el personal para haberle prestado el servicio** a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre del 2013.

40GNIO IP CF Q-2Rqt"eqpvpgt"fcvqu"r"gtuqpcngu"lspukdngu0F g"eqphqto kf cf"eqp"iqu"ct"vbwqu"33."34."74."; 3"10ZZZXK"359"("363"fg"ic"Ng" f g"Vtcpu"ctgpek"("Ceegu"ct"ic"p"htto"cek"p"RAdiee"t"ctc"gn"Guex"q"fg"S wlvpc" Tqq="iqu"ct"vbwqu"6"iccek"p"ZK"; .; ("38"fg"ic"Ng"("fg" Riqvecek"p"fg"Fcqu"Rgtuqpcngu"gp"Rquguk"p"fg"Umlgqu"Qdiki"cf"qu"r"ctc"gn"Guex"q"fg"S wlvpc" Tqq0

Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., considerándolos inexistentes, porque no se pudo corroborar su efectiva realización a favor de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., y como consecuencia tampoco se constató que la prestación de éstos haya sido estrictamente indispensable para los fines de la actividad de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

No pasa desapercibido ante esta autoridad, que de las constancias que integran el expediente administrativo generado a nombre de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., se advierte que tales hechos y omisiones se hicieron del conocimiento de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. mediante el levantamiento de la última acta parcial de fecha 12 de julio de 2019, para lo cual **se le otorgó un plazo de 20 días hábiles para desvirtuar** tales observaciones, de conformidad con el artículo 46 primer párrafo, fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, **derecho que la recurrente ejerció mediante la presentación de su escrito de fecha 14 de agosto de 2019**, dándose constancia de tal hecho, así como de la valoración de lo aportado mediante el referido escrito, a partir de la página 27 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante del crédito fiscal, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

1. Fue observado por la fiscalizadora que en su escrito de fecha 14 de agosto de 2019, para desvirtuar las irregularidades relativas a las deducciones

40GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'Ycvqr'gtuqpcgu'ugpudrgu0F g'eqphqto kf cf'eqp'iqu'ctv'wru'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'{'363'f'g'r'Ng{ " f'g'Vt'epur'ct'gpek{' 'Ceegu'c're'k'p'hto celop'RAdh'ec'r'ctc'gn'Gu'cf q'f'g'S w'p'v'pc' T'q'q'='iqu'ctv'wru'6'H'ce'el'p'ZK'.'; '{'38'f'g'r'Ng{'f'g' R't'q'v'ee'p'f'g'F'cv'q'u'R'et'u'q'p'c'ig'u'g'p'R'q'u'g'u'p'f'g'U'w'g'v'q'u'Q'd'ik'i cf qu'r'ctc'gn'Gu'cf q'f'g'S w'p'v'pc' T'q'q'0

objeto social, y que por ello tuvo que contratar a sus supuestos proveedores ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.

2. Fue observado por la fiscalizadora que en su escrito de fecha 14 de agosto de 2019, la recurrente señaló que en fecha 01 de febrero de 2011 celebró contratos con ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., empresas que refiere le proporcionaron profesional médico que participó en diversos casos o "episodios" en donde atienden a los pacientes que acuden a las instalaciones de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.
3. Fue advertido por la fiscalizadora que mediante su escrito de fecha 14 de agosto de 2019, la recurrente indicó que los "episodios" son un número irrepitible asignado automáticamente a cada paciente y que sirve para identificar los procesos y expedientes, en donde los médicos que sus supuestos proveedores ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. le designaron, realizaron diversas actividades como chequeos médicos, consultas médicas con diversas especialidades, intervenciones quirúrgicas, entre otros.
4. Asimismo, mediante el referido escrito, la fiscalizadora pudo observar que la recurrente señala que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. registra los servicios en papeles de trabajo elaborados como sustento para solventar el pago a sus prestadoras de servicios ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., indicando la recurrente que con tales papeles de trabajo se advierte que fue realizada la prestación de servicios por los que efectuó el pago de honorarios médicos.
5. De igual manera, la fiscalizadora dio constancia de que la recurrente manifestó que el pago de honorarios médicos que efectuó, se trasladado

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

a sus pacientes mediante "facturas test" que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. expide, y de las que la recurrente señaló que se observa que facturó a sus clientes servicios médicos prestados por diversos doctores, entre ellos

CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., por los cuales HOSPITEN MEXICO, S.A. DE C.V. realiza el pago de honorarios.

6. La fiscalizadora también dio constancia que en el escrito de fecha 14 de agosto de 2019, la recurrente indicó que la efectiva prestación de los servicios deducidos se identifica con el episodio médico mediante el cual se realiza el pago de honorarios a cada uno de los médicos que pertenecen a sus prestadoras de servicios ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.
7. De la misma forma, se dio constancia en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante de la resolución liquidatoria, que la recurrente manifestó mediante su escrito de fecha 14 de agosto de 2019 que con el fin de acreditar que dichas empresas cuentan con el personal capacitado para prestar los servicios médicos que se proporcionan en las instalaciones de HOSPITEN MÉXICO,

ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., respectivamente, así como copia de sus títulos universitarios y cédulas profesionales para acreditar que son especialistas en diversas áreas.

8. Se dio constancia de que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante su

donde se muestra el nombre de tales médicos, así como también exhibió fotocopia de sus títulos y cédulas profesionales.

9. Asimismo, se dio constancia por la fiscalizadora de las manifestaciones de la recurrente respecto a que es claro que los servicios prestados por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., efectivamente fueron llevados a cabo porque fue acreditado que el personal médico que le

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

proporcionaron participó en diversos "episodios" de los pacientes que se atienden en las instalaciones de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

De lo anterior, fue señalado por la autoridad fiscal en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante de la resolución recurrida, que si bien la ahora recurrente pretendió demostrar la existencia de los servicios deducidos en cantidad de [REDACTED] haciendo referencia a los médicos [REDACTED]

[REDACTED] señalando que intervinieron en los episodios de los pacientes de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., relacionándolos con lo registrado en sus papeles de trabajo denominados "episodios" y con las facturas que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. emite a sus clientes; sin embargo, las operaciones deducidas por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. corresponden a servicios supuestamente proporcionados por **ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., y no por los médicos** [REDACTED]

[REDACTED] señalados en su escrito de fecha 14 de agosto de 2019.

Motivo por el cual la fiscalizadora señaló que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. pretendió comprobar el servicio prestado por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. con base en un servicio que los médicos [REDACTED]

[REDACTED] le proporcionan **de manera directa.**

En ese sentido, la fiscalizadora observó que **no se aportó prueba de la que se advierta la existencia de una relación laboral entre los médicos** [REDACTED]

[REDACTED] con las empresas **ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.** quienes fueron las que le facturaron los servicios a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., que dedujo en cantidad total de [REDACTED]

Dando como resultado que con las pruebas y argumentos aportados, HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. no acredite la prestación del servicio deducido por parte de sus supuestos proveedores de servicios ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., tomándose en cuenta que tampoco fue aportada prueba alguna que compruebe la existencia de una relación laboral entre dichas empresas con los médicos que la recurrente señala le prestaron los servicios.

Añadiendo a lo anterior, la autoridad fiscal sustentó tales determinaciones en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante del crédito fiscal recurrido, con la consulta efectuada a sus bases de datos institucionales con las que cuenta, de conformidad con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación que dispone que los hechos que se conozcan

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación o que consten en los expedientes, documentos, **bases de datos que lleven**, a los que tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como los proporcionados por otras autoridades, **podrán servir para motivar las resoluciones**, consulta de la cual la autoridad fiscal advirtió lo siguiente:

- De la declaración de la médico MARIA DEL PILAR PORRAS ACOSTA, de quien la recurrente mencionó realizó los servicios deducidos por cuenta de ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., declaración tipo normal por el ejercicio 2013 auditado, se desprende que declaró a las empresas que le realizan el pago efectivo, obrando como su empleadora directa, entre otros, HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., **sin la existencia de dato alguno respecto a la empresa ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.**, como se señaló en la página 40 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante de la resolución liquidatoria, cuya digitalización se inserta a continuación:

RFC	Nombre del médico	R.F.C del retenedor o quien realiza el pago por cuenta del contribuyente	Nombre del Retenedor
AOPP7212NDT6	ACOSTA PORRAS MARIA DEL PILAR	GMP100421RW8	GRUPO MEDICO PINE, SC
		HME010705MB7	HOSPITEN MEXICO, SA DE CV

Por lo que tal como señaló la fiscalizadora, se advierte una **relación directa** entre la médico [redacted] y HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., y no que esta sea a través de su supuesto proveedor de servicios ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.

- De de la declaración del médico [redacted] de quien la recurrente mencionó realizó los servicios deducidos por cuenta de PRIMECORP, S.A. DE C.V., declaración tipo normal por el ejercicio 2013 auditado, se desprende que declaró a las empresas que le realizan el pago efectivo, obrando como su empleadora directa, entre otros, HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., **sin la existencia de dato alguno respecto a la empresa PRIMECORP, S.A. DE C.V.**, como se señaló en la página 47 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante de la resolución liquidatoria, cuya digitalización se inserta a continuación:

RFC	Nombre del médico	R.F.C del retenedor o quien realiza el pago por cuenta del contribuyente	Nombre del Retenedor
AAH070023UN3	ABRAJAN HERNANDEZ OCTAVIO IVAN	IESN0631FUS	INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES SC
		GMP100421RW8	GRUPO MEDICO PINE, SC
		HME010705MB7	HOSPITEN MEXICO, SA DE CV
		BBAB00631LJ2	BBVA BANCOMER, SA

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Advirtiéndose una **relación directa** entre el médico [REDACTED] y [REDACTED] y HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., y no que ésta sea a través de su supuesto proveedor de servicios PRIMECORP, S.A. DE C.V.

- De la declaración del médico [REDACTED] de quien la recurrente mencionó realizó los servicios deducidos por cuenta de CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., declaración tipo normal por el ejercicio 2013 auditado, se pudo observar que declaró a las empresas que le realizan el pago efectivo, obrando como su empleadora directa, entre otros, HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., **sin la existencia de dato alguno respecto a la empresa CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.**, como se señaló en la página 55 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante de la resolución liquidatoria, cuya digitalización se inserta a continuación:

RFC	Nombre del médico	El RFC del proveedor que realiza el pago por cuenta del contribuyente	Nombre del Receptor
DUGJ1112015	CUERVO CRUZ JUAN CARLOS	MN43090516	MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S
		GMP1004218W0	GRUPO MEDICO PINE, SC
		HME010708W7	HOSPITEN MÉXICO, SA DE CV

Por lo que tal como señaló la fiscalizadora en la resolución recurrida número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021, se puede observar la existencia de una **relación directa** entre el médico CUERVO CRUZ JUAN CARLOS y HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., contrario a lo señalado por la recurrente respecto a que exista una relación laboral subcontratada entre CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. con el médico [REDACTED]

Concluyendo la fiscalizadora que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. omitió aportar prueba alguna que acredite la relación laboral entre sus supuestos proveedores de servicios ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. y los médicos que refiere le prestaron los servicios que dedujo.

Motivos por los cuales fue determinado en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021, que no se acreditó la prestación del servicio por parte de las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. a favor de la recurrente, presumiéndose la inexistencia de los servicios amparados en las facturas emitidas a favor de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., que la recurrente dedujo en cantidad total de [REDACTED] por concepto de HONORARIOS MÉDICOS y determinándose en consecuencia, que no se acreditaba que dichos servicios fueran estrictamente indispensables para la recurrente y que sin su realización, la

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

**cual no se comprobó**, se vería privada de la prosecución de los fines de su actividad, esto es, que no se acreditó el requisito de estricta indispensabilidad dispuesto en el artículo 31 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2013 auditado.

En ese sentido, se observa que contrario a lo argumentado por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., la autoridad fiscal se avocó al análisis y valoración de la información y documentación aportada por la recurrente en el procedimiento de fiscalización, indicándose que aun con la documentación e información aportada mediante su escrito presentado en fecha 14 de agosto de 2019 para desvirtuar dichas observaciones que se le dieron a conocer en la última acta parcial de fecha 12 de julio de 2019, se pudo constatar que según manifestaciones de la propia HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., los servicios deducidos **fueron proporcionados por diversos médicos, de los cuales no se acreditó su relación laboral con las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.**, quienes fueron los supuestos proveedores de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., lo cual además se corroboró con la consulta efectuada por la fiscalizadora a sus sistemas institucionales, de donde se pudo observar que los médicos a los que hizo referencia la recurrente en su escrito de fecha 14 de agosto de 2019, inclusive **declararon a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. como su empleadora directa** en el ejercicio fiscal 2013 auditado, **sin obrar registro alguno de las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.**

Por otro lado, no pasan desapercibidas ante esta autoridad las manifestaciones de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. respecto a que la información obtenida de la base de datos de la autoridad fiscalizadora se utilizó únicamente en su perjuicio, porque señala que sólo se pretendió conocer la falta de relación contractual entre los médicos y ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., y no se intentó conocer si las prestadoras *"con ayuda de terceros contrataron a los médicos"* que trabajaron en las instalaciones de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.; tales manifestaciones se determinan **infundadas**, pues comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales con la documentación comprobatoria soporte, constituye una **obligación fiscal a cargo de la ahora recurrente**, en el entendido de que dicha documentación e información es la relacionada a sus propias operaciones y forman parte de su contabilidad que se encuentra obligada a llevar y que a su vez tiene la obligación de exhibir ante la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación por así disponerlo el artículo 45 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo que no puede atribuirse a la fiscalizadora la carga de recabar aquella información correspondiente que acredite la procedencia de las deducciones de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., máxime que la información obtenida de las bases de datos de la fiscalizadora se advierte aportó información clara y precisa respecto a una falta de relación contractual entre los médicos que señaló la recurrente le proporcionaron los servicios y las empresas que supuestamente eran sus proveedoras de esos mismos

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

servicios, lo cual no puede ni debe tomarse de modo que se utilizó en su perjuicio, pues la información que se desprendió de dicha consulta únicamente comprobó la no procedencia de las deducciones de la recurrente por supuestos servicios proporcionados por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. **sin que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. exhibiera el soporte documental que desvirtuara tales hechos ni mucho menos aportara información y documentación tendiente a acreditar que dichas empresas con ayuda de terceros contrataron al personal médico que refiere.**

40GNKO R CF Q Rqt 'eqvpgt' f cvqu'r gtuqpenq'bgpukdngu'F g'eqphqto kf cf 'eqp'hu'ctv'ewqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'f' '363'f g'ic'Ng'f' f g'Vtcur ctgpele'f' 'Ceegu'c'ic' fphqto celop'RAditec'r cte'gn'Guvcf q'f g'S wlxvpc'Tqq=hu'ctv'ewqu'6'f'ceelop'ZK': .'; 'f'38'f g'ic'Ng'f' f g' Riqgeek'p'f g'F cvqu'Rgtuqpenq'gp'Rqugu'p'f g'Uvlgvqu'Qdiki cf qu'r cte'gn'Guvcf q'f g'S wlxvpc'Tqq0

fueron proporcionados por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., luego entonces, si dichos servicios le fueron proporcionados, ésta debía conservar la información y documentación que necesariamente se origina con motivo de su realización, por ser la documentación comprobatoria soporte de los servicios deducidos, por lo que **no constituye obligación de la autoridad fiscal** realizar investigaciones o efectuar compulsas para acreditar la efectiva realización de los servicios deducidos, sino que **corresponde a la propia HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. comprobar la procedencia de sus deducciones**, por ser operaciones que ella misma celebra y que en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal se encontraba obligada a proporcionar por formar parte de su contabilidad tal como lo dispone el penúltimo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2013 auditado, el cual señala que la contabilidad se integra, entre otros, por los sistemas y registros contables, papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales, así como por los comprobantes fiscales o **DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE INGRESOS Y DEDUCCIONES**, además de la **DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS ASIENTOS RESPECTIVOS**.

Resultando relevante destacar que por cuanto a las **compulsas** que refiere la recurrente, dicha facultad es **atribuible únicamente a la autoridad fiscal**, la cual **decide de manera discrecional** el momento para ejercerla de conformidad con el artículo 42 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación, por lo que no constituye una obligación a cargo de la fiscalizadora practicarla en los términos señalados por la recurrente, correspondiendo a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. el comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, manteniendo a disposición de la autoridad fiscal aquella información y documentación que acredite dicho cumplimiento.

Por cuanto a los argumentos de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. respecto a que la consulta efectuada por la fiscalizadora a sus bases de datos con las que cuenta, es ilegal, por señalar que no se le dio vista de la misma y que ello le dejó en estado de indefensión e inseguridad jurídica porque no se le dio la oportunidad de refutar las observaciones determinadas por la autoridad relativas a la inspección a sus sistemas institucionales, se determina que dichas

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

manifestaciones son **infundadas**; esto es así, pues se advierte que contrario a lo manifestado por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., las observaciones de la fiscalizadora consistentes en que no se pudo comprobar la efectiva realización

40GNIO R CF Q <Rqt "eqpvpgt f cvqu'r gtuqpergu'ugpukdngu0F g'eqphqto kf cf "eqp'iqu'ct'w'wqu'33."34."74."; 3'f0ZZZXK'359" ("363" f g'rc "Ngf" f g'Vtcpu'ct'gpeke' f "Ceegu'c'rc' f'p'qto' cel'p' RAdnec' r'ctc' gni'Gu'cf' q' f'g' S' w'p'v'pc' T'q'q'="iqu'ct'w'wqu'6' f'rc'ce'p'Z'K": .; " f'38" f g'rc "Ngf" f g' R'tq'ge'el'p' f'g' F'cvqu'Rgtuqpergu'gp'Rqu'g'u'p' f'g' U'w'lg'qu'Q'd'iki' cf' q' r'ctc' gni'Gu'cf' q' f'g' S' w'p'v'pc' T'q'q'0

MEXICO, S.A. DE C.V. mediante el levantamiento de la última acta parcial de fecha 12 de julio de 2019, en donde fueron asentados los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, incluida la relativa a la presunta inexistencia de las operaciones deducidas por servicios supuestamente prestados por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., siendo que la consulta efectuada por la fiscalizadora a los sistemas institucionales con los que cuenta, se dio a conocer a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. también mediante la última acta parcial de fecha 12 de julio de 2019 como se advierte de su folio número 23-00012/2018/9180, para lo cual, **se otorgó a la recurrente un plazo de 20 días hábiles para desvirtuar tales observaciones**, de conformidad con el artículo **46 primer párrafo, fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación**, otorgándole a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. la oportunidad legal de desvirtuar las observaciones conocidas por la fiscalizadora, **derecho que ejerció mediante su escrito de fecha 14 de agosto de 2019**, en donde expuso argumentos y pruebas que al ser valorados por la autoridad fiscal, **no lograron desvirtuar la presunción de inexistencia** de los servicios deducidos, toda vez que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. no proporcionó el soporte documental de su efectiva realización, en donde los servicios deducidos son por concepto de servicios proporcionados por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. y **no directamente por los médicos** como se desprende de los argumentos y pruebas aportados mediante su escrito de fecha 14 de agosto de 2019.

Asimismo, en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante del crédito fiscal recurrido, la información obtenida por la fiscalizadora de la consulta a los sistemas institucionales con los que cuenta, se advierte que fue efectuada con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que faculta a la autoridad fiscal para hacer uso de los hechos que consten en la bases de datos con las que cuente para motivar sus resoluciones. Máxime que la obligación de la autoridad fiscal respecto de dar a conocer a los contribuyentes la información obtenida, es únicamente en el supuesto en que **otras autoridades** le proporcionen expedientes o documentos de conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, hipótesis normativa que no se actualiza en el presente caso.

Respecto a las manifestaciones de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. en relación a que no se encuentra obligada a celebrar contrato alguno manifestando su consentimiento de manera expresa y por escrito y mucho menos elevar el contrato a escritura pública, se tiene que no le asiste la razón, **siendo requisito**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

**exigible que los documentos privados exhibidos como consecuencia del ejercicio de las facultades de comprobación**, el que éstos cuenten con **fecha cierta** que otorgue **eficacia probatoria**, la cual se adquiere a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público, sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal extremo requerido se encuentra intrínsecamente ligado al valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr, considerando además, que la recurrente se encuentra obligada a conservar la documentación soporte de las operaciones que inciden en sus actividades fiscales, así como exhibirlas ante la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Tal criterio fue confirmado así en la tesis de jurisprudencia número 2a./J. 161/2019 (10a.) aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se inserta a continuación:

**Registro digital: 2021218**

**Instancia: Segunda Sala**

**Décima Época**

**Materias(s): Administrativa**

**Tesis: 2a./J. 161/2019 (10a.)**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo I, página 466**

**Tipo: Jurisprudencia**

**DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE "FECHA CIERTA" TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.**

La connotación jurídica de la "fecha cierta" deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la "fecha cierta" es un **requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación**, que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos **adquieren fecha cierta cuando** se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, **a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público** o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr.

Contradicción de tesis 203/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo del Tercer Circuito, Segundo del Cuarto Circuito y Tercero, Quinto y Sexto del Tercer Circuito, todos en Materia Administrativa. 23 de octubre de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Layneze Potisek. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

(ÉNFASIS PROPIO)

Por lo que le asiste la razón a la fiscalizadora al señalar que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. **no aportó la documentación soporte necesaria que constriña la manera en que quedó establecido el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio deducido**, toda vez que los contratos exhibidos por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., todos de fecha 01 de febrero de 2011, celebrados con ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., además de consistir en **documentos privados, no contaban con firma de ambas partes contratantes**, tal como dio constancia la fiscalizadora en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 cuando al valorar dichos contratos advirtió que únicamente contaban con la firma de los representantes legales de ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.

De la misma forma, se advierte que contrario a lo manifestado por la recurrente, en ningún momento se le privó de su derecho de exhibir toda aquella documentación comprobatoria de sus deducciones, ni mucho menos se le impuso a efecto de que exhibiera únicamente determinados documentos para acreditar su procedencia, esto por cuanto a que habiéndose hecho de su conocimiento las observaciones relativas al rechazo de las deducciones controvertidas, por la presunta inexistencia de los servicios deducidos, mediante última acta parcial levantada en fecha 12 de julio de 2019, se le otorgó en términos del párrafo segundo de la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, el plazo legal de 20 días hábiles para presentar toda aquella información y documentación con el objeto de desvirtuarlas, tal como se dio constancia en el folio número 23-00012/2018/9186 de la última acta parcial de fecha 12 de julio de 2019; de lo cual, se advierte que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. **proporcionó información y documentación relativa a los servicios proporcionados directamente por diversos médicos y no por sus supuestas prestadoras de servicios ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. los cuales le facturaron**

40GNKO R CF Q-Rqt'eqvpgt'Fcvqr'gtuqpergu'bgpudnguOF g'eqphqto kf cf 'eqp'iqu'ctv'ewqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'f'363'f'g're'Ngf' f'g'Vtepur ctgpele'f' 'Ceegu'c're'fphqto celop'RAdirec'r cte'gnGuvcf q'f'g'S wkpvcpc'Tqq=iqu'ctv'ewqu'6'f'ceelop'ZK': .'; 'f'38'f'g're'Ngf' f'g' Riqveelop'f'g'Fcvqr'Rgtuqpergu'gp'Rquguop'f'g'Uwlgvqu'Qdiki cf qu'r cte'gnGuvcf q'f'g'S wkpvcpc'Tqq0

**desplegado por sus supuestos proveedores.**

En tales condiciones, se advierte la debida valoración por parte de la autoridad fiscal a las pruebas aportadas por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. en el procedimiento de fiscalización así como a las aportadas mediante su escrito de fecha 14 de agosto de 2019, con las cuales **ni en lo individual ni concatenadas entre sí, logró desvirtuar la presunción de inexistencia de las operaciones deducidas** por supuestos servicios prestados a su favor por parte de ENFOQUE Y



SEFIPLAN SATQ  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021

RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., en cantidad total de [REDACTED]

Resulta relevante destacar, que en su escrito de recurso de revocación la recurrente señala hechos que no fueron manifestados ante la autoridad fiscalizadora, consistentes en que sus supuestos proveedores ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. subcontrataron los servicios deducidos con una empresa denominada GRUPO MÉDICO PINE, S.C., lo cual resulta contrario a lo que señaló en el procedimiento de fiscalización en donde aseveró que los médicos que realizaron los servicios deducidos le fueron proporcionados por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.

Respecto a la subcontratación que manifiesta la recurrente en su escrito de recurso de revocación, señala respecto a la autoridad fiscalizadora que "debe prever todo tipo de situaciones y escenarios comerciales, bajo el entendido de que las operaciones comerciales pueden generarse de cualquier forma y en maneras distintas, por lo que debió percatarse quienes eran en ese entonces los proveedores de las Prestadoras de Servicio, con uso de sus bases de datos Institucionales, para con ello determinar si es que estas contribuyentes realmente contaban o no con lo necesario para prestar el servicio", manifestaciones que esta autoridad determina INFUNDADAS, pues como se ha señalado con anterioridad, constituye obligación fiscal de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. el comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, manteniendo a disposición de la autoridad fiscal aquella información y documentación relacionada con su cumplimiento, la que acredite sus ingresos y deducciones, tal como lo dispone el artículo 28 primer párrafo fracción I apartado A del Código Fiscal de la Federación, de lo que se concluye que resulta a cargo de la recurrente el comprobar la procedencia de sus deducciones, y en el caso concreto se observa que ante la autoridad fiscalizadora omitió proporcionar la información y documentación que acredite sus deducciones amparadas con los comprobantes fiscales emitidos a su favor por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. en cantidad de [REDACTED]

Bajo esa misma línea de análisis se advierte que si bien de la consulta efectuada por la autoridad fiscal a las bases de datos con las que cuenta, se puede observar que el personal médico que señaló la recurrente le proporcionó el servicio: [REDACTED] y [REDACTED], según su escrito de fecha 14 de agosto de 2019; éstos además de declarar a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. como su retenedor en el ejercicio fiscal 2013, también declararon a GRUPO MÉDICO PINE, S.C., tal hecho no corrobora la materialidad de las operaciones observadas ni mucho menos acredita la existencia de un intermediario entre dicho personal médico y ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.

30"GNKO IP CF Q<Rqt "eqpvpgt" f cvqu" r gtuqpcgu" Wp" tgi nsp" F g" eqphqto kf cf " eqp" iqu" et f wqu" 33. "34. "74. " ; 3" 10ZZZXK" 359" { "363" f g" r" Ng{ " f g" Vtepur ctgpele" { " Ceeguq" c" r" fphqto cekp" RAditec" t cte" gniGwcf q" f g" S wpxvpc" Tqq=iqu" et f wqu" 6" Ht ceekp" Z. " . ; " { "38" f g" r" Ng{ " f g" Rtqveekp" f g" F cvqu" Rgtuqpcgu" gp" Rqugulsp" f g" Uwgqu" Qdrki cf qu" r cte" gniGwcf q" f g" S wpxvpc" Tqq

Dirección de Administración del SATQ  
na 5 de Mayo, Col. Centro, C.P. 77000, Tel. 83.5.13.50 Ext. 400 002.  
Chetumal, Quintana Roo, México.  
www.satq.qroo.gob.mx

40GNKO IP CF Q<Rqt "eqpvpgt" f cvqu" r gtuqpcgu" ugpukdngu" F g" eqphqto kf cf " eqp" iqu" et f wqu" 33. "34. "74. " ; 3" 10ZZZXK" 359" { "363" f g" r" Ng{ " f g" Vtepur ctgpele" { " Ceeguq" c" r" fphqto cekp" RAditec" t cte" gniGwcf q" f g" S wpxvpc" Tqq=iqu" et f wqu" 6" Ht ceekp" Z. K. " . ; " { "38" f g" r" Ng{ " f g" Rtqveekp" f g" F cvqu" Rgtuqpcgu" gp" Rqugulsp" f g" Uwgqu" Qdrki cf qu" r cte" gniGwcf q" f g" S wpxvpc" Tqq

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Esto es, que no se comprueba que ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., supuestos proveedores de la recurrente, hayan subcontratado a GRUPO MÉDICO PINE, S.C. para proporcionarle los servicios deducidos, resultando relevante destacar que **no es atribuible a la fiscalizadora** la obligación de hacer uso de sus recursos tecnológicos como señala la recurrente con el fin de acreditar que existieron intermediarios entre los médicos asignados y las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., en donde la recurrente pretende que la fiscalizadora investigue y compruebe lo que en su escrito de recurso de revocación denomina como "*cadena completa de colaboración y contratación que permita conocer el panorama total de las personas involucradas*", pues se reitera que corresponde únicamente a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. probar la procedencia de sus deducciones.

En consecuencia, se advierte **fundada y motivada** la determinación de la fiscalizadora respecto a que no se puede corroborar si las operaciones deducidas fueron efectivamente realizadas, no comprobándose su estricta indispensabilidad para los fines de la actividad de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., y determinándose el legal rechazo de su deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con el artículo 31 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2013 auditado; determinación que se observa resulta de la valoración y análisis efectuada por la autoridad fiscal a la información y documentación aportada por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. y no únicamente de la consulta a las bases de datos institucionales con las que cuenta, como señala la recurrente.

Resultando relevante destacar que aún si el concepto de los gastos deducidos consistente en HONORARIOS MÉDICOS se relaciona de manera directa con el objeto social de la recurrente, esto **NO LE EXIME DE CONTAR CON EL SOPORTE DOCUMENTAL DE SUS OPERACIONES**, y que en caso de no haberla exhibido ante la autoridad fiscalizadora, ésta última se encuentra con facultad de determinar la inexistencia de tales operaciones, no dando efecto fiscal a las facturas expedidas por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP,

40GNIO RP CF Q <Rqt "eqpvpgt" f cvqu'r gtupqrgu'ugpukdngu0F g'eqphqto kf of "eqp"qu'ctv'ewqu'33.'34.'74.'; 3"t0ZZXK'359"{'363'f g'hc'Ng{" f g'Vtcur ctgpele"{' Ceequ'c'ir'kphqto celop'RAdnec'r etc'gniGucf q'f g'S wkpvcpc" Tqq=qu'ctv'ewqu'6'htceekop'ZK'. .'; {"38'f g'hc'Ng{" f g' Rtqveekop'f g'F cvqu'Rgtuqrgu'gp'Rqugulop'f g'Uwlgvqu'Qdriki cf qu'r etc'gniGucf q'f g'S wkpvcpc" Tqq0

facturaron a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., esto **SIN NECESIDAD DE QUE LA AUTORIDAD FISCAL LLEVARA A CABO EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN** que refiere la recurrente; pues el ejercicio de las facultades de comprobación desarrolladas por la autoridad fiscal al amparo de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01732/VIII/2018, **LE FACULTAN PARA VERIFICAR LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES DEDUCIDAS**, y a su vez, la recurrente se encuentra obligada a mantener a disposición de la fiscalizadora su contabilidad, incluyendo la documentación comprobatoria soporte que acredite

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como la procedencia de sus deducciones, luego entonces, HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. debió exhibirla ante la autoridad fiscalizadora, lo cual no ocurrió en el caso concreto.

Tal criterio fue aprobado mediante la tesis de jurisprudencia 2a./J. 78/2019 (10a.) emitida por la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se cita a continuación:

**Registro digital: 2020068**

**Instancia: Segunda Sala**

**Décima Época**

**Materias(s): Administrativa**

**Tesis: 2a./J. 78/2019 (10a.)**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo III, página 2186**

**Tipo: Jurisprudencia**

**FACULTADES DE COMPROBACIÓN. AL EJERCERLAS LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LAS ACTIVIDADES O ACTOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE, A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES, SIN NECESIDAD DE LLEVAR A CABO PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

El procedimiento citado tiene como objetivo acabar con el tráfico de comprobantes fiscales y evitar el daño generado a las finanzas públicas y a quienes cumplen con su obligación de contribuir al gasto público, lo cual pone de relieve que mediante este procedimiento no se busca como ultima ratio eliminar los efectos producidos por los comprobantes fiscales, sino detectar quiénes emiten documentos que soportan actividades o actos inexistentes. En cambio, para corroborar si los comprobantes fiscales cumplen con los requisitos legales o que fueron idóneos para respaldar las pretensiones del contribuyente a quien le fueron emitidos, la autoridad fiscal cuenta con las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación. Por tanto, se trata de procedimientos distintos y no es necesario que la autoridad fiscal haya llevado a cabo el procedimiento previsto en el artículo 69-B para, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la improcedencia de las pretensiones del contribuyente basándose en el hecho de ser inexistentes los actos o actividades registrados en su contabilidad y respaldados en los comprobantes fiscales exhibidos. Además, es evidente que la atribución consignada en el artículo 69-B no excluye las facultades contempladas en el artículo 42 destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los causantes, dentro de las cuales se encuentra inmersa la de verificar la materialidad de las operaciones económicas gravadas. De tal manera que si el contribuyente sujeto a las facultades de comprobación no acredita la real materialización de las actividades u operaciones registradas en su contabilidad y comprobantes fiscales, la autoridad fiscal válidamente podrá declarar su inexistencia, y determinar que esos

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

documentos carecen de valor probatorio y, por ello, no podrá tomarlos en cuenta para efectos de la procedencia de la pretensión del contribuyente.

Contradicción de tesis 405/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Trigésimo Circuito, y Primero y Tercero, ambos en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 24 de abril de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente: Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.

Ahora bien, se advierte que **EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO**, HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. exhibió **PRUEBAS ADICIONALES** en términos del artículo 123 último párrafo en relación con el artículo 130 tercer párrafo, ambos del Código Fiscal de la Federación, observándose que en su mayoría resultan ser las aportadas ante la autoridad fiscalizadora, mismas que fueron valoradas en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante de la resolución recurrida, de las cuales se advirtieron las consideraciones vertidas con antelación; presentadas ante esta autoridad mediante escrito recepcionado en fecha 22 de junio de 2021, que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. hizo consistir en las siguientes:

1. Copia simple de los contratos celebrados entre mi representada y las personas morales prestadoras de servicios de disposición de personal, a saber, Enfoque y Asistencia de Personal, S.A. de C.V., Primacorp, S.A. de C.V. y Conceptos Aro, S.A. de C.V., todos de 1 de febrero de 2011, mismos que se encuentran debidamente protocolizados con fecha 8 de febrero de 2011. Se acompañan al presente en un legajo como Anexo 1.

2. Copia simple de las retenciones por sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo correspondientes a los ejercicios fiscal de 2011 y 2012, efectuadas a los médicos que prestaron los servicios a mi representada en las instalaciones de su hospital, servicios que fueron proporcionados por las prestadoras de servicios. Se acompañan al presente en un legajo como Anexo 2.

3. Papeles de trabajo elaborados por mi mandante denominados "episodios" correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y septiembre del ejercicio 2013, de los cuales se advierte que mi mandante durante los referidos meses realizó la prestación de diversos servicios. Se acompañan al presente como Anexo 3.

4. Declaraciones provisionales del pago del impuesto sobre la renta presentadas por mi representada, por los períodos de enero a diciembre de 2013, por medio de las cuales se observan que durante dichos períodos no realizó retención alguna por concepto de retención de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios, lo cual demuestra que durante 2013 mi representada no tenía a su cargo empleados, razón por la cual contrato los servicios de las multitudes prestadoras de servicios.

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

5. Facturas emitidas por Entoque y Asistencia de Personal, S.A. de C.V., Primecorp, S.A. de C.V. y Conceptos Aro, S.A. de C.V., de los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y septiembre de 2013, emitidas a favor de mi representada, por medio de las cuales se acreditan los servicios prestados por estas. Se acompañan al presente como Anexo 5.

6. Papel de trabajo elaborado por mi representada, por medio del cual se advierte una comparativa de los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal de 2013, en el cual se

advierte cuales los montos correspondientes al ingreso obtenido por servicios médicos y, en su caso, la disminución en dichos ingresos en caso de que no se hubiera llevado a cabo las erogaciones derivada de las operaciones celebradas con las prestadoras de servicios, con el cual se demuestra la materialidad de las operaciones y la estricta indispensabilidad de la erogación para efectos del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado. Se acompaña al presente como Anexo 6.

7. Listado o plantilla de trabajadores pertenecientes a las prestadoras de servicios. Se acompaña al presente como Anexo 7.

8. Original de los expedientes clínicos correspondientes a los pacientes tratados en el hospital de mi representada, ello por los médicos proporcionados por las prestadoras de servicios, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2013. Se acompañan al presente en un legajo consistentes en diversas cajas como Anexo 8.

Es importante mencionar a esa H. Autoridad que dentro de los expedientes clínicos antes mencionados podrá encontrar la siguiente información:

a) Hoja de ingresos al hospital de mi representada en la que se advierte el nombre del paciente, el número de episodio clínico del que se trata, fecha de ingreso al hospital, nombre del médico tratante o médico especialista y parte médico del paciente.

b) Los controles de las historias médicas de los pacientes hospitalizados, en los cuales se advierten los datos médicos y de forma general los procedimientos practicados a cada persona hospitalizada, sus datos personales, así como los datos que identifican el episodio clínico y el nombre del médico tratante (perteneciente a la plantilla de las prestadoras de servicios).

c) Hojas de consentimiento o autorización para tratamientos médicos o quirúrgicos, por medio del cual se advierten los datos de las personas físicas hospitalizadas, la fecha en la que dichas hojas son firmadas y/o autorizadas, así como la explicación de los tratamientos o procedimientos que se llevarán a cabo.

(...)

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----  
-----

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

No obstante lo anterior, dentro de dichos expedientes clínicos, también se exhibe la siguiente información contable.

a) Factura Test, en la cual se puede advertir los mismos datos que coinciden y que son asentados en los documentos clínicos descritos en párrafo anteriores, tales como episodio clínico, nombre del paciente hospitalizado, fecha de admisión en el hospital, destinatario de la factura, fecha de emisión de dicha factura test, nombres de los médicos tratantes o que

participaron en el episodio clínico, realizando algún procedimiento médico o quirúrgico, así como la descripción y costo de cada uno de los procedimientos efectuados al paciente y el suministro de equipo o material implementado.

b) Pólizas contables de egresos, en las cuales mi representada realiza el registro contable del gasto, ello a cargo del médico tratante (mismo que pertenece a la platilla de las prestadoras de servicios).

c) Pólizas contables de ingresos, en las cuales mi representada realiza el registro contable correspondiente al ingreso obtenido por la prestación de servicios, mismo que realiza a través del personal proporcionado por las prestadoras de servicios.

d) Pólizas contables de los cobros efectuados, por medio de las cuales mi representada realiza el registro contable del cobro efectuado por los servicios prestados a los pacientes atendidos en el hospital.

e) Factura fiscal, emitida por mi representada a favor de sus clientes en donde se observan la descripción de los servicios prestados a los pacientes, así como los datos fiscales que dichos documentos deben reunir.

(...)

g. Dispositivo de almacenamiento masivo "USB" que contiene la digitalización de los documentos descritos en los numerales anteriores. Se acompaña al presente como Anexo B.

Por lo que se procede a su **VALORACIÓN** por parte de esta autoridad, de acuerdo a las consideraciones que se exponen en líneas subsecuentes.

En relación con la **PRUEBA MARCADA CON EL NÚMERO 1**, éstos se valoran de confirmad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II y 202 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente con fundamento a lo dispuesto por el artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, consistentes en **a)** Contrato de prestación de servicios celebrado entre ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V. como el "PRESTADOR", y HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. como el "CLIENTE"; **b)** Contrato de prestación de servicios celebrado entre PRIMECORP, S.A. DE C.V. como el "PRESTADOR", y HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. como el "CLIENTE"; y, **c)** Contrato de prestación de servicios celebrado entre CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. como el "PRESTADOR", y HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. como el "CLIENTE", todos de

30'GNIO IP CF Q<"Rqt"eqpvpgt"Y cvqu"r gtupcngu"wp"lgi n-p0'F g"eqphqto kf cf"eqp"lqu'ctVfwqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'('363'  
f'g'ic'Ng{ 'T g'Vtcur ctgpek'f' Ceegu'c'n'kfhqto celop'RAdnec'r cte'gn'Guvcf q'f'g'S wlpvpc'Tqq=qu'ctVfwqu'6'Hceekop'Z.'.'; '{'38'f'g'ic'  
Ng{ 'T g'Rtqvgeekop'f'g'F cvqu'Rgtupcngu'gp'Rqgukop'f'g'Uwlgqu'Qdnf cf qu'r cte'gn'Guvcf q'f'g'S wlpvpc'Tqq

del folio número 3220048, acta compuesta del folio número 3220060 y acta

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

compuesta del folio número 3220054, respectivamente, todas de fecha 08 de febrero de 2011, en donde se hizo constar que las partes intervinientes en los contratos antes referidos, reconocieron como propias las firmas y ratificaron el contenido de los mismos, obrando asimismo, la certificación hecha por el mencionado notario de que el original de los contratos se tuvo a su vista y que los mismos versan en un contrato de prestación de servicios celebrado entre ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V. y HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., contrato de prestación de servicios celebrado entre PRIMECORP, S.A. DE C.V. y HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. y contrato de prestación de servicios celebrado entre CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. y HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., todos de fecha 01 de febrero del 2011.

Contratos que al ser dotados de fe pública, de acuerdo a la naturaleza de la certificación que se llevó a cabo, son aptos para tener por demostrado que las partes intervinientes declararon lo contenido en los contratos, por lo que **se acredita que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., efectivamente celebró contratos de prestación de servicios con las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.,** estableciéndose como objeto del contrato el que las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. efectuarían en favor de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. los "**Servicios de asesoría operativa en la explotación de hospitales y el diagnóstico clínico**" y "**Servicios de asesoría operativa en la prestación de servicios médicos**" y advirtiéndose de su contenido que **se encontraban vigentes durante el ejercicio fiscal 2013** auditado, pues tomando en consideración que los mismos fueron celebrados en fecha 01 de febrero de 2011, en el apartado denominado "VIGENCIA", en su cláusula décima primera se estableció que los contratos se celebraron por **tiempo indefinido**, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las partes previo aviso.

En relación con las **PRUEBAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8,** se valoran de conformidad con los artículos 93 fracción III y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente con fundamento a lo dispuesto por el artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, advirtiéndose lo siguiente:

De la **PRUEBA NÚMERO 2,** se observa de su contenido que consiste en documentales denominadas "CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES)", correspondiente a diversos trabajadores o asimilados a salarios, obrando como retenedor GRUPO MÉDICO PINE, S.C. con registro federal de contribuyentes GMP1004218W8, relativos al ejercicio 2012; en ese sentido, por un lado, dichas documentales aportan datos correspondientes a información generada relativa al ejercicio fiscal 2012, el cual es diverso al ejercicio fiscal 2013 auditado, por lo que no encuentra injerencia en las operaciones observadas que fueron supuestamente realizadas en el ejercicio fiscal 2013 revisado; por otro lado, de dichas documentales no se establece

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

relación alguna con ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., supuestos proveedores de la recurrente.

Respecto a la **PRUEBA NÚMERO 3**, consistente en papeles de trabajo elaborados por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., denominado por la recurrente como "3. Papeles de trabajo elaborados por mi mandante denominados "episodios" correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y septiembre del ejercicio 2013, de los cuales se advierte que mi mandante durante los referidos meses realizó la prestación de diversos servicios.", se advierte que consiste en una integración de las cantidades observadas por la fiscalizadora por los supuestos servicios con las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., que la recurrente relaciona con el pago de honorarios médicos y que a su vez relaciona también con una lista de nombres dentro del campo "Nombre" donde a cada uno le corresponde un número dentro del campo "Médico", a los que corresponde un número de "episodio" como lo denomina la recurrente, el cual se encuentra reflejado en la columna "ep", en donde las cantidades asignadas se encuentran desglosadas en cantidad facturada ubicada dentro del campo "Facturado", el tipo de moneda en el campo "Moneda", cantidad por honorarios en el campo "HONORARIOS", el tipo de moneda en el campo "Moneda", indicándose las fechas de facturación en los años 2012 y 2013 en la columna "Fecha Fact.", las cuales se relaciona con un folio interno denominado "FRA TEST" y se señala en el apartado "Pago a médicos" un resumen de los pagos efectuados a cada médico, indicándose las fechas de pago en la columna "Fecha pago" y el importe correspondiente, cantidades que se encuentran repartidas entre los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y septiembre, respecto a las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., como se observa del resumen elaborado por la recurrente dentro de dichos papeles de trabajo.

En ese sentido, se observa que dicho papel de trabajo consistente en la **PRUEBA NÚMERO 3**, se relaciona con las **PRUEBAS NÚMEROS 5, 7 y 8**, pues contiene la integración de las cantidades amparadas en las facturas emitidas a favor de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. que constituyen la **PRUEBA NÚMERO 5** que la recurrente hizo consistir en "5. Facturas emitidas por Enfoque y Asistencia de Personal, S.A. de C.V., Primecorp, S.A. de C.V. y Conceptos Aro, S.A. de C.V., de los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y septiembre de 2013..."; así como que los nombres dentro del campo "Nombre" donde a cada uno le corresponde un número dentro del campo "Médico" a los cuales se atribuye el pago de honorarios médicos según el papel de trabajo consistente en la **PRUEBA NÚMERO 3**, corresponde a los datos que obran en el listado que exhibe la recurrente como **PRUEBA NÚMERO 7** que hizo consistir en "7. Listado o plantilla de trabajadores pertenecientes a las prestadoras de servicios.", el cual únicamente consta de un **listado de nombres** al

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

que la recurrente le asigna un número dentro de la columna "médico" y dentro de la columna "Prestadora" se efectúa el señalamiento "ARO", "ENFOQUE" o "PRIME".

Asimismo, dentro de la **PRUEBA NÚMERO 8** que la recurrente hace consistir en "8. Original de los expedientes clínicos correspondientes a los pacientes tratados en el hospital de mi representada, ello por los médicos proporcionados por las prestadoras de servicios, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2013" consistente en diversos expedientes clínicos que se integran con la documentación relativa al procedimiento de ingreso de diversos pacientes y atención hospitalaria a cada uno, en donde se indica el nombre de los pacientes, el número de "episodio" y el nombre del médico que proporcionó los servicios, cuya integración corresponde a los datos desglosados en los papeles de trabajo que constituyen la **PRUEBA NÚMERO 3**, en donde la recurrente efectúa la integración del nombre de dichos pacientes, el nombre del médico que efectuó los servicios y el número de "episodio" con el que se identifica el servicio, los cuales corresponden a los que se observan en los expedientes clínicos.

Se observa que los servicios médicos detallados en los expedientes clínicos se desglosan en formatos que la recurrente denomina "**facturas test**" generadas por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. que se observa forman parte de un **control interno** de la recurrente, en las cuales se indica la fecha, el nombre del médico que intervino y los datos del episodio, dichas "facturas test" se exhiben dentro de la misma **PRUEBA NÚMERO 8**, cuyos datos resultan corresponder a los asentados en los papeles de trabajo que constituyen la **PRUEBA NÚMERO 3**, en donde se indica un folio interno denominado "FRA TEST" que se advierte corresponde a la "factura test" elaborada por la recurrente.

Dentro de la **PRUEBA NÚMERO 8**, también se observan documentos en donde la recurrente registra diversas cantidades como "gastos" e "ingresos" a la cuenta contable número 6500000 por concepto de "honorarios médicos", de los cuales manifiesta la recurrente que acreditan que registró contablemente los gastos correspondientes a los honorarios médicos que le fueron prestados a través de las personas físicas (médicos) que refiere pertenecen a las prestadoras de servicio ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., así como también registra diversas cantidades como "ingresos" que refiere obtuvo por la prestación de los servicios, para finalmente emitir facturas fiscales a sus clientes o pacientes por los servicios médicos prestados, facturas fiscales de las cuales se observa de su contenido y análisis que son emitidas por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. en muchos casos a nombre de las aseguradoras que en dichas facturas se indican y en otros casos es emitida directamente a favor de la persona física que recibió la atención hospitalaria y de las cuales se observa que la recurrente registra como "cobros".

En ese sentido, del análisis en lo individual y en conjunto de dichas pruebas, se advierte por una parte, que fueron prestados servicios médicos por parte de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. a diversos clientes o pacientes, mismos que fueron realizados por el personal médico que se señala en los expedientes clínicos exhibidos por la recurrente, de los que se advierten los procedimientos médicos efectuados o el tipo de servicio médico brindado, mismo que se encuentra reflejado en el control interno de la recurrente denominado "facturas test", las cuales son elaboradas por la propia HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., cuyos datos se reflejan en los papeles de trabajo elaborados por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. que constituyen la **prueba marcada con el número 3** en donde se indica el número de "episodio", el nombre del médico, el nombre del paciente y el folio interno consistente en la "factura test" elaborada por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.; además, se advierte que por tales servicios médicos la recurrente expidió diversas facturas a sus clientes, algunas de manera directa a los pacientes que obran en los expedientes clínicos y otras a nombre de la aseguradora; sin embargo, de dicha información y documentación **no obra registro de que los servicios médicos hayan sido proporcionados por parte de ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. ni que el personal médico que los proporcionó pertenezca a dichas empresas.**

En tales condiciones, **no puede constatarse** con las pruebas exhibidas, que el personal médico que brindó el servicio haya sido desplegado por las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., pues la única prueba que exhibe para establecer el vínculo entre el personal médico y las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., es la **PRUEBA MARCADA CON EL NÚMERO 7**, que la recurrente hizo consistir en "7. Listado o plantilla de trabajadores pertenecientes a las prestadoras de servicios.", la cual no constituye prueba idónea para acreditar sus pretensiones, pues únicamente consiste en un **listado de nombres** de los médicos que obran en los expedientes clínicos y para relacionarlos con las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. **la recurrente les asigna a cada uno el señalamiento "ARO", "ENFOQUE" o "PRIME"**, lo cual **no acredita que efectivamente correspondan a trabajadores de ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.**, pues no constituye una plantilla de personal de dichas empresas ni tampoco una lista de nómina, sino un listado elaborado libremente por la ahora recurrente, por lo que no comprueba que el personal médico efectivamente haya sido desplegado por las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.,

40GNIO RP CF Q-Rqt"eqvpgt"t cvqu'r gtupcrgu'ugpukdngu0F g'eqphqto kf cf "eqp"nqu'ctv#wru"33."34."74."; 3"0ZZZXK"359"{"363"t g'rc"Ng{" f g"Vtcur ctgpek"{"Ceegu"e're"fphto celop"RAditec"r cte"gnGuef q"t g'S wlvpcpe"t qq=#iqu'ctv#wru"6"tceekop"ZK".; {"38"t g'rc"Ng{"t g" Riqveekop"t g'F cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugulop"t g'Uwlgqu"Qdiki cf qu'r cte"gnGuef q"t g'S wlvpcpe"t qq0

Por lo que, es de concluirse que contrario a lo pretendido por la recurrente, no existe soporte documental de lo registrado en sus papeles de trabajo, ni tampoco de las facturas expedidas por las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL,

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. a favor de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., ni mucho menos existe soporte documental que ampare los servicios pactados mediante los contratos exhibidos como **prueba número 1**, que acredite que el servicio médico fue desplegado por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., supuestos proveedores de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.; esto tomando en consideración que si bien HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. cuenta con expedientes médicos que reflejan diversos servicios médicos proporcionados, esto no comprueba que los mismos correspondan específicamente a los servicios deducidos que refiere le fueron proporcionados por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.

En el entendido de que si como refiere la recurrente, los gastos deducidos son por concepto de honorarios médicos pagados a personal médico desplegado por las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., empresas que facturaron los servicios deducidos, luego entonces, HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. se encuentra obligada a conservar en su poder el soporte documental que acredite que la prestación de esos servicios médicos fue proporcionado por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. mediante su personal médico desplegado, por ser documentación comprobatoria soporte de sus **deducciones** que debe formar parte de su contabilidad de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I apartado A del Código Fiscal de la Federación, lo cual no acontece en el caso concreto al no existir prueba alguna que vincule al personal médico con las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.

Sin que constituya justificación alguna por parte de la recurrente el que como hecho novedoso manifieste que el personal médico no fue proporcionado directamente por las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., sino por un **intermediario**, consistente en la empresa **GRUPO MÉDICO PINE, S.C.**, y que por tal motivo no debe ni puede exhibir la documentación soporte de dichas deducciones; tales manifestaciones de la recurrente devienen infundadas, toda vez que al ser deducciones efectuadas por la propia HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., es obligación de ésta contar con el soporte documental que acredite su procedencia por formar parte de su contabilidad, tal como lo dispone el artículo 28 primer párrafo fracción I apartado A del Código Fiscal de la Federación anteriormente invocado.

Por lo que no es suficiente el registro efectuado por la recurrente en sus papeles de trabajo denominados "episodios", pues éstos deben estar soportados con la **documentación comprobatoria que sirvió para su elaboración**, con la cual HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. no cuenta; además de que en su escrito de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

recurso de revocación la recurrente misma manifestó que **no cuenta con información que acredite la relación existente entre el personal médico con un tercero o entre sus supuestos proveedores ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. con GRUPO MÉDICO PINE, S.C.** a quien refiere subcontrataron, deviniendo en argumentos sin prueba alguna de lo manifestado.

Es de señalarse que los expedientes clínicos, los títulos universitarios y cédulas profesionales de los médicos y las "facturas test" elaboradas como control interno por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., no aportan datos relativos a la comprobación de que los médicos que proporcionaron el servicio sean personal de ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., ni de ninguna otra empresa de la que se haya acreditado su calidad de intermediario.

En tales condiciones, no basta con que de la consulta efectuada por la fiscalizadora a las bases de datos con las que cuenta, se desprenda que de los médicos señalados por la recurrente en su escrito de fecha 14 de agosto de 2019 exhibido para desvirtuar las observaciones que se le dieron a conocer mediante la última acta parcial, obre como retenedor de éstos, además de la propia HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., también GRUPO MÉDICO PINE, S.C., de quien la recurrente manifiesta proporcionó el personal médico por el cual efectuó el pago de los honorarios que dedujo, toda vez que **no existe prueba alguna exhibida en el procedimiento de fiscalización ni en la sustanciación del presente recurso, que acredite la existencia de vínculo alguno entre la empresa GRUPO MÉDICO PINE, S.C. con las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., esto es, no se comprueba que GRUPO MÉDICO PINE, S.C. tenga la calidad de intermediario o que ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. hayan subcontratado a GRUPO MÉDICO PINE, S.C. para brindar los servicios que pactaron a favor de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. mediante los contratos de fecha 01 de febrero del 2011 exhibidos en su recurso de revocación como PRUEBA NÚMERO 1.**

Por otro lado, resulta conveniente destacar que la recurrente hace referencia a la exhibición de pruebas en el procedimiento de fiscalización, consistentes en "*Copia simple de las cartas emitidas por los proveedores de mi mandante a favor de ésta, en las que se señalan los periodos, razones, servicios y lugar en el que se requirió a GRUPO MÉDICO PINE, S.C., prestara los servicios médicos, debidamente vinculados con ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMERCORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.*", sin embargo, es de precisarse que de la revisión y estudio efectuado a las constancias que integran el expediente administrativo generado con motivo del procedimiento de fiscalización efectuado a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., así como del expediente generado con motivo del recurso de revocación interpuesto, se observa que **no obran exhibidas dichas pruebas.**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Por lo que se recalca que no existe documentación comprobatoria de las deducciones controvertidas por la recurrente, por supuestos servicios prestados a su favor por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., por cuanto a que no fue exhibida la documentación soporte de los asientos contables, facturas y contratos exhibidos, que acredite que efectivamente se llevaron a cabo los servicios por parte del

40GNKO R CF Q Rqt'eqpvgpt'f'cvqu'r'gtuqpergu'ugpukdngu0F'g'eqphqto'kf'f'eqp'iqu'ct'v'ewrqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZXK'359'{"'363'f'g'ic'Ng'f'g'Vtepur'ctgpek'f'Ceegu'c'ic'f'phqto'celop'RAditec'r'etc'gri'Guvc'q'f'g'S'wlpwpc'Tqq'iqu'ct'v'ewrqu'6'ic'ceek'p'Z'K'. .; f'38'f'g'ic'Ng'f'g'Riq'geek'p'f'g'F'cvqu'Rgtuqpergu'gp'Rquguk'p'f'g'Uwlgqu'Qdiki'cf'qu'r'etc'gri'Guvc'q'f'g'S'wlpwpc'Tqq0

exhibidos como prueba numero 1 en recurso de revocacion, ni mucho menos se aporta prueba alguna que acredite la existencia de una subcontratación con la empresa GRUPO MÉDICO PINE, S.C. por parte de sus supuestos proveedores ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V.

No obsta a lo anterior la exhibición de la **PRUEBA NÚMERO 4** que la recurrente hace consistir en "4. Declaraciones provisionales del pago del impuesto sobre la renta presentadas por mi representada, por los periodos de enero a diciembre de 2013, por medio de las cuales se observan (sic) que durante dichos periodos no realizó retención alguna por concepto de retención de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios, lo cual demuestra que durante 2013 mi representada no tenía a su cargo empleados, razón por la cual contrato (sic) los servicios de las multicitadas prestadoras de servicios" y el papel de trabajo elaborado por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. consistente en la **PRUEBA NÚMERO 6** donde desglosa diversas cantidades haciendo una comparativa entre los ingresos que señala obtuvo, contra los ingresos que refiere hubiera obtenido sin considerar los ingresos por honorarios médicos, pues de tales documentos no se advierte dato alguno encaminado a acreditar los servicios proporcionados por las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. a favor de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., debiendo la recurrente soportar sus registros contables con la documentación comprobatoria correspondiente, con la cual HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. no cuenta, de acuerdo a las consideraciones vertidas dentro del presente considerando.

Añadiendo a lo anterior, cabe destacar que cobra relevancia el hecho de que la fiscalizadora haya señalado en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante del crédito fiscal, que de la consulta a las bases de datos con las que cuenta se haya desprendido que **como retenedor del personal médico obra la propia HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.** y no las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., lo cual se relaciona con la información que se desprende de los **expedientes clínicos** y las **facturas emitidas por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.** a sus clientes, de donde se observa que **es la propia recurrente la que se encarga de proporcionar los servicios para la prosecución de los fines de su actividad**, de los cuales finalmente emite las facturas correspondientes a sus clientes o pacientes, sin que

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

existan pruebas que acrediten que dicho servicio fue prestado por parte de las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., lo cual se robustece con el dicho de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. donde alega que **celebró contratos de prestación de servicios profesionales independientes con el personal médico durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2013 y "realizó el pago directo a cada persona física que prestó algún servicio dentro de las instalaciones del hospital"**, lo cual resulta coincidir con los datos que se desprenden de la PRUEBA NÚMERO 4 que la recurrente hace consistir en "4. Declaraciones provisionales del pago del impuesto sobre la renta presentadas por mi representada, por los periodos de enero a diciembre de 2013..." en donde se observa que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. **declaró diversas cantidades a cargo dentro del apartado "DETALLE DEL PAGO R13 ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS"**, esto es, que tuvo trabajadores independientes que le brindaron sus servicios, de los cuales efectuó la retención del impuesto correspondiente.

En ese tenor, siendo que las pruebas de las cuales se ha dado constancia dentro del presente considerando, son las únicas exhibidas por la recurrente en el procedimiento de fiscalización, y en el recurso de revocación promovido, de su valoración y análisis se desprende que ni en lo individual ni concatenadas entre sí, se advierte injerencia alguna por parte de las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. para proporcionar los servicios deducidos en cantidad total de \$28,302,033.18, ni tampoco existe prueba alguna que acredite la existencia de una subcontratación por parte de los supuestos proveedores ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. con la empresa GRUPO MÉDICO PINE, S.C.

De igual manera, se señala que no es suficiente para acreditar la procedencia de las deducciones controvertidas, que su concepto "honorarios médicos" se encuentre relacionado con el objeto social de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., ni tampoco es suficiente que se hayan registrado en la contabilidad de la recurrente, ni que se hayan pagado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria, y el Impuesto al Valor Agregado se encuentre trasladado en forma expresa y por separado en los comprobantes fiscales como refiere HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., por cuanto a que **no cuenta con el soporte documental de su efectiva realización**; en tales condiciones, resulta conveniente destacar a la ahora recurrente que la estricta indispensabilidad de los servicios para la procedencia de su deducción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2013 auditado, incide directamente en su real materialización para la prosecución de los fines de su actividad, misma que en consecuencia debe verse reflejada en la información y documentación que necesariamente se origina con motivo su realización, de allí que los servicios deducidos **deban estar soportados con la información y documentación comprobatoria correspondiente**, siendo que en el caso concreto, la ahora recurrente no cuenta con dicha documentación que tenía la obligación de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

exhibir y proporcionar ante la autoridad fiscal en el desarrollo de sus facultades de comprobación, tal como lo dispone el artículo 45 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, lo cual no ocurrió en el caso concreto en el procedimiento de fiscalización ni tampoco en el recurso de revocación promovido, no demostrándose que dichos servicios deducidos hayan sido estrictamente indispensables para los fines de la actividad de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. y que sin su realización, **la cual no se comprobó**, se vería privada del cumplimiento de su objeto social, por lo que se concluye que tal como señaló la fiscalizadora, no se acreditó en el procedimiento de fiscalización, ni tampoco en el recurso de revocación promovido, el requisito de estricta indispensabilidad dispuesto en el artículo 31 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2013 auditado.

Lo anterior, se sustenta inclusive con el criterio publicado en la Revista de la Procuraduría Fiscal de la Federación Año I No. 2 Enero – Junio 2021, publicación semestral del Centro de Estudios Especializados de la Procuraduría Fiscal de la Federación, dentro del artículo "LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES PARA EFECTOS FISCALES: ALGUNAS REFLEXIONES A PARTIR DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 1/17-ERF-01-1", **citado por la propia recurrente**, de donde se desprende que **la materialidad coincide con la demostración de la efectiva existencia de las operaciones**, en donde en la sentencia dictada en autos del juicio contencioso administrativo 1/17-ERF-01-1 se afirmó que dicho extremo **es la lógica consecuencia del hecho de que se exija que las deducciones sean estrictamente indispensables** para los fines de la actividad del contribuyente, **característica que solo puede revestir a aquellas operaciones con efectiva existencia**, consistiendo ésta en un presupuesto lógico que se desprende del artículo 31 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2013 revisado, **siendo la materialidad un requisito implícito de la estricta indispensabilidad de las deducciones**, requisito exigido por el mencionado artículo 31 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2013 revisado, de lo que se concluye que **la existencia de los servicios deducidos trasciende a la indispensabilidad exigida como requisito de las deducciones procedentes**.

Lo cual fue señalado por la fiscalizadora en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante del crédito fiscal al indicar que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. *no logró acreditar que los servicios deducidos fueran gastos estrictamente indispensables para los fines de su actividad ya que de lo aportado no se pudo dilucidar la materialización de los servicios deducidos, los cuales al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haberse soportado documentalmente su realización, origen, la forma en la que se llevó a cabo la supuesta prestación de servicios, en qué consistió, cuál fue el personal encargado de llevarlos a cabo, luego entonces no se aportó la documentación soporte necesaria a fin de constatar que era necesario para desarrollar la actividad de la recurrente y que de no realizarlo traería como consecuencia la suspensión o disminución de sus actividades entorpeciendo su normal funcionamiento, obstaculizando sus metas operativas y en consecuencia*

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*el impedimento en la realización de su objeto social, lo cual no ocurrió al no demostrarse la existencia de los servicios deducidos.*

Es así, que inclusive de acuerdo al criterio expuesto en el artículo "LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES PARA EFECTOS FISCALES: ALGUNAS REFLEXIONES A PARTIR DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 1/17-ERF-01-1" publicado en la Revista de la Procuraduría Fiscal de la Federación Año I No. 2 Enero – Junio 2021, **abordado por la propia recurrente**, se desprende que **la normatividad aplicable requiere que las operaciones a las que se pretenda dar efectos fiscales, sean reales y existentes, deviniendo fundado requerir la comprobación de su efectiva realización**, de donde se señala que por cuanto al concepto de **sustancia económica** que argumenta la recurrente, también se ilustran en dicho artículo publicado algunos elementos de prueba encaminados a demostrar la existencia de sustancia económica, siendo entre otros, los siguientes: *documentos relativos al ofrecimiento de los bienes o servicios, documentos que acrediten la negociaciones previas a la contratación, documentos que acrediten el seguimiento de los compromisos pactados, documentos que soporten la realización de los servicios, documentos que acrediten dicha relación entre el proveedor y el cliente y también con asesores y otros terceros relacionados con la transacción; INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CON LA QUE NO CUENTA LA RECURRENTE*, pues únicamente exhibió documentación relativa a servicios médicos de los cuales no se comprueba que hayan sido proporcionados por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. supuestos proveedores de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., ni mucho menos que éstos hayan subcontratado los servicios con GRUPO MÉDICO PINE, S.C.

Aunado a que de dicho artículo publicado en la Revista de la Procuraduría Fiscal de la Federación Año I No. 2 Enero – Junio 2021 expuesto por la propia recurrente, refiere que no deben dejar de reconocerse los efectos jurídicos que tuvieran trascendencia sobre la esfera jurídica de los particulares, que le generan derechos y **obligaciones**, siendo **obligación fiscal de la recurrente el contar con la documentación comprobatoria soporte de sus deducciones.**

En tales condiciones tampoco resulta suficiente la manifestación de la recurrente respecto a que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000 emitida por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, de lo cual HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. señala que se *"presupone y obvia la participación de médicos, derivado del giro de que se trata"*, toda vez que se recalca que las deducciones que controvierte la recurrente corresponden a supuestos servicios prestados por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V., de los que no obra documentación comprobatoria soporte de su real materialización; por lo que aun si de las pruebas aportadas por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. se advierte la participación de diversos médicos en la realización de chequeos médicos, consultas, intervenciones quirúrgicas, entre

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

otros, no se acredita que los mismos hayan sido desplegados por ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. quienes facturaron los servicios deducidos por la recurrente en cantidad de [REDACTED]

En atención a tales consideraciones, se determina **fundado y motivado** el rechazo de las deducciones en cantidad de [REDACTED] para efectos del Impuesto sobre la Renta por no ser estrictamente indispensables para HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. de conformidad con el artículo 31 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2013 revisado, mismas que al no ser deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, tampoco son deducibles para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única de conformidad con el artículo 6 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio fiscal 2013 revisado, en consecuencia, tampoco resulta procedente el Impuesto al Valor Agregado acreditable correspondiente en cantidad de [REDACTED] de conformidad con el artículo 5 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2013 auditado, tal como fue señalado por la autoridad fiscal en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante de la resolución recurrida.

Por lo anterior, se determinan **INFUNDADOS E INOPERANTES** los **AGRAVIOS PRIMERO Y SEGUNDO** expuestos por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.** Por cuanto a los **AGRAVIOS CUARTO Y QUINTO** expuestos por la recurrente en su escrito de recurso de revocación, en donde manifiesta de manera general lo siguiente: **1)** que se transgrede su **derecho humano a la propiedad al determinarse ilegalmente que las deducciones efectuadas son improcedentes por no acreditarse la efectiva prestación de los servicios**, ocasionándole un menoscabo a su patrimonio como consecuencia de la determinación del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021; y, **2)** manifiesta de manera general la ilegal determinación de actualizaciones, recargos y multas **por ser accesorios del crédito principal.**

Tales agravios se determinan **INFUNDADOS E INOPERANTES** derivado de la **legal determinación de la improcedencia de las deducciones controvertidas**, misma que se tuvo por debidamente fundada y motivada de acuerdo a las consideraciones vertidas en el CONSIDERANDO PRIMERO de la presente resolución, las cuales se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

**TERCERO.** Por lo que respecta al **AGRAVIO TERCERO**, se advierte de su análisis que la recurrente manifiesta la ilegalidad del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 porque

40GN0 RCFQ-Rqt'eqpvpgt'f cvqu't gtuqpcgu"  
ugpuldngu0F g'eqphqto kf cf'eqp'iqu'ct'evwqu'33.'34."  
74.'; 3'0ZZZ.XK'359'f'363'f g'rc'Ng{ 'f g'  
Vtcpu rctgpekc'f' 'Ceeguq'c'rc'kphqto celop'RAdirec"  
r ctc'griGucf q'f g'S wpcpc'Tqq=iqu'ct'evwqu'6"  
It ceekop'ZK': .'; 'f'38'f g'rc'Ng{ 'f g'Rtqgceekop'f g'  
F cvqu'Rgtuqpcgu'gp'Rqugukop'f g'Uwlgvqu'Qdriki cf qu"  
r ctc'griGucf q'f g'S wpcpc'Tqq0



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

2019, en donde se le otorgó un plazo de 20 días hábiles para desvirtuar tales observaciones, de conformidad con el artículo 46 primer párrafo, fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de lo que se concluye que en efecto, se otorgó a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. la oportunidad legal de desvirtuar dichos hechos u omisiones conocidos por la fiscalizadora.

**Derecho que ejerció mediante su escrito de fecha 14 de agosto de 2019**, en donde expuso argumentos y pruebas que al ser valorados por la autoridad fiscal en la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021, se dio constancia de que no lograron desvirtuar la presunción de inexistencia de los servicios deducidos por no haberse acreditado su efectiva realización por parte de ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. a favor de la recurrente y se señaló que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. no proporcionó el soporte documental de dichas deducciones en cantidad de [REDACTED] lo cual fue corroborado además con la consulta realizada por la fiscalizadora a las bases de datos institucionales con las que cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, que dispone que los hechos que consten en las bases de datos que tengan acceso las autoridades fiscales, podrán servir para **motivar las resoluciones**, consulta de la cual se pudo advertir que HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. es la empleadora directa del personal médico al que hizo referencia en su escrito de fecha 14 de agosto de 2019 presentado para desvirtuar las observaciones que le fueron dadas a conocer mediante la última acta parcial de fecha 12 de julio de 2019 y fue observado que no existe una relación laboral entre las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. con el personal médico que señaló la recurrente le prestó los servicios, tal como ha sido expuesto en el **CONSIDERANDO PRIMERO** de la presente resolución, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Hechos que de ningún modo pueden tomarse como generadores de una nueva irregularidad u omisión que no se le haya dado a conocer, pues los mismos únicamente derivan de la presunción de inexistencia de las operaciones deducidas, misma que le fue dada a conocer a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. mediante el levantamiento de la última acta parcial en fecha 12 de julio de 2019.

Por lo que el motivo por el cual se determinó la improcedencia de las deducciones en cantidad de [REDACTED] en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante del crédito fiscal recurrido, es el mismo que fue dado a conocer a HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. mediante el levantamiento de la última acta parcial en fecha 12 de julio de 2019, esto es, que **no se logró acreditar la efectiva prestación de los servicios deducidos en cantidad de [REDACTED] por parte de las empresas ENFOQUE Y ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., PRIMECORP, S.A. DE C.V. y CONCEPTOS ARO, S.A. DE C.V. a favor de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V., debido a que la recurrente no cuenta con el soporte documental que compruebe la**

40GNIO R CFQ <Rqt"eqpyvpgt" f cvqu'r gtuqpergu"  
ugpukdngu0F g'eqphqto kf'cf'eqp'iqu'ct'ewwqu'33.'34.  
74.'; 3'40ZZZXK'359"{"363'f'g'hc'Ng{"f'g"  
Vtcur ctgpele"{"Ceeguq'c'ic'ic'phqto celap'RAditec"  
r ctc'gn'Guvef q'f'g'S wpxvpc'Tqq=qu'ct'vbwqu'6"  
Itceek'p'ZK: ."; {"38'f'g'hc'Ng{"f'g'Rtqveek'p'f'g"  
F cvqu'Rgtuqpergu'gp'Rquguk'p'f'g'Uwlgvqu"  
Qdiki cf qu'r ctc'gn'Guvef q'f'g'S wpxvpc'Tqq0

Dirección de Administración del SATQ  
Avenida 5 de Mayo, Col. Centro, C.P. 77000, Tel. 83.5.13.50 Ext. 400 002.  
Chetumal, Quintana Roo, México.  
www.satq.qroo.gob.mx

Página 49 de 51

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

**efectiva realización de los servicios deducidos**, tal como se observa del contenido del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 determinante de la resolución liquidatoria.

Máxime que respecto a la consulta realizada por la fiscalizadora a las bases de datos con las que cuenta de conformidad con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, es de señalarse que la obligación de la autoridad fiscal respecto de dar a conocer a los contribuyentes la información obtenida, es únicamente en el supuesto en que **otras autoridades** le proporcionen expedientes o documentos de conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, hipótesis normativa que no se actualiza en el presente caso.

De lo que se advierte que en ningún momento fue vulnerada la esfera jurídica de la recurrente ni mucho menos fue dejada en estado de indefensión como alega, sino antes bien, se le dio certeza jurídica mediante la debida motivación de la resolución determinante del crédito fiscal, en la cual, fueron señalados los motivos que llevaron a la fiscalizadora a concluir la determinación de la presunción de inexistencia de las operaciones deducidas que llevaron a su rechazo en cantidad de [REDACTED]

En virtud de lo anterior, se determina **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO TERCERO** expuesto por HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la resolución impugnada contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0313/III/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina a cargo de HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V. un crédito fiscal en cantidad [REDACTED] SENTA [REDACTED]

**SEGUNDO.** Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/614/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2021**

**RECURRENTE: HOSPITEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 22 de agosto de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**CUARTO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito mediante el cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. LAMBERTO NAVA HERNÁNDEZ**

C.C.P.- Minutario.  
LNH/JAAC/FVPCH/srcc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.